

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE OBJETIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA
UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A LOS AUXILIARES JUDICIALES DENTRO
DEL ORGANISMO JUDICIAL EN GUATEMALA**

JANIA AYLÍN PINEDA BOBADILLA

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE OBJETIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA
UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A LOS AUXILIARES JUDICIALES DENTRO
DEL ORGANISMO JUDICIAL EN GUATEMALA**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda.	Heydi Yohanna Argueta Pérez
Vocal:	Lic.	Otto Rene Arenas Hernández
Secretaria:	Licda.	María Lesbia Leal Chávez

Segunda fase:

Presidenta:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Licda.	Marilis Guendalin Ramírez Baltazar
Secretaria:	Licda.	Ingrid Coralia Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JANIA AYLÍN PINEDA BOBADILLA, con carné 200412146,
intitulado FALTA DE OBJETIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE RÉGIMEN
DISCIPLINARIO A LOS AUXILIARES JUDICIALES DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

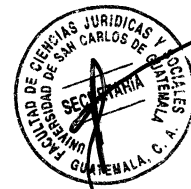
Fecha de recepción 10, 03, 2016 r)



[Handwritten signature]
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



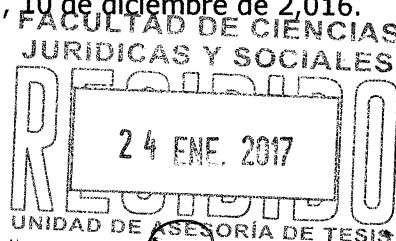


Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
Colegiado 7578

Página 1 de 2

Guatemala, 10 de diciembre de 2016.

Licenciado
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Su Despacho



Reciba mi cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas. En atención al nombramiento de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, procedí asesorar a la bachiller JANIA AYLÍN PINEDA BOBADILLA en la preparación de su tesis de graduación, intitulado: **"FALTA DE OBJETIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A LOS AUXILIARES JUDICIALES DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN GUATEMALA"**.

Para tal efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- A. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Que la investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice a la bachiller recomendaciones y sugerencias, habiéndose observado un contenido científico y técnico exigido, tema que fue investigado de forma amplia, profundizando en las fuentes originarias para sustentar su tesis.
- B. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** Con respecto a la metodología concerniente al método deductivo, conduce el contenido de la investigación de lo general a lo particular, aplicados en la forma en que se encuentra estructurado los capítulos de la tesis, combinados con las técnicas de investigación en donde se analizaron casos relevantes que guardan correlación con el tema de investigación de mérito.
- C. **REDACCIÓN:** En cuanto a la redacción utilizada por la bachiller en la elaboración de su trabajo de tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, plasmando las ideas principales y secundarias, con una secuencia ideal para un buen entendimiento.
- D. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El aporte científico de la presente investigación, es de suma importancia en el ámbito del Derecho Administrativo Disciplinario y Sancionador, en el cual se desarrolla un estudio jurídico doctrinario en relación a los auxiliares judiciales, la falta de objetividad de las investigaciones del procedimiento disciplinario, las causas de la falta de objetividad de las investigaciones, las causas de la falta de objetividad y las soluciones a la problemática planteada.




Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
Colegiado 7578

Página 2 de 2

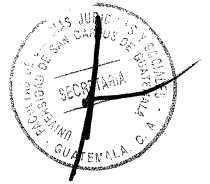
- E. CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La conclusión refleja el conocimiento del tema investigado, la bachiller tuvo como finalidad indicar las consecuencias causadas por la falta de objetividad de las investigaciones del procedimiento disciplinario, su aplicación dentro del derecho guatemalteco y las soluciones para evitar que los auxiliares judiciales enfrenten un proceso disciplinario sancionador.
- F. BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.
- G. PARENTESCO:** Manifiesto expresamente que con el sustentante, no me une parentesco dentro de los grados de Ley y que la presente asesoría se realizó bajo la objetividad requerida.

En consecuencia, estimo que el trabajo de la bachiller, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emitido **DICTAMEN FAVORABLE**, A efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente. Me suscribo con las muestras de mi alta estima;


Lic. MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
Abogado y Notario
COLEGIADO ACTIVO 7578
ASESOR DE TESIS
Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



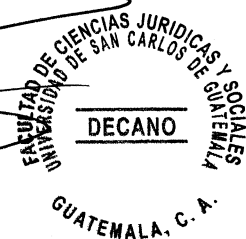
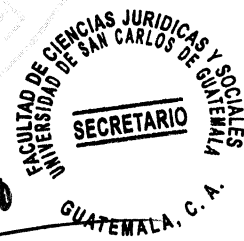
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JANIA AYLÍN PINEDA BOBADILLA, titulado FALTA DE OBJETIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A LOS AUXILIARES JUDICIALES DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.







Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador universal. Padre de bondad por quien todo fue hecho, a Él sea siempre la gloria por acogerme en sus brazos misericordiosos en los momentos más difíciles de mi vida
- A MARIA SANTÍSIMA:** Madre misericordiosa, por guardarme bajo su manto bendito en todo momento.
- A MI MADRE:** Por ese amor incondicional y desinteresado que me has mostrado desde el momento que nací, infinitas gracias por tu empeño y sacrificio y por motivarme a realizar mis sueños.
- A MI PADRE:** Por ser un ejemplo para mí, por su dedicación y empeño; por que a pesar de las adversidades me enseñaste a luchar como una guerrera, gracias por tu gran amor y por nunca dejar de creer en mí.
- A MI NOVIO:** Geonattan por ser ese motor que me impulsa día a día a superar las adversidades, por tu apoyo incondicional, y a su familia por abrirme las puertas de su casa y apoyarme incondicionalmente.
- A MIS ABUELOS:** Que desde el cielo me cuidan y protegen en todo momento, en especial a mi papito Pilo que por siempre será mi amor eterno.
- A MIS TÍAS:** Guísela y Liliana por tener siempre una palabra de aliento, por todo su cariño y apoyo; sobre todo por enseñarme a tener humildad en mi corazón.
- A MI ASESOR:** Licenciado Mynor Armando Castellanos Meda, sencillamente agradecido por su apoyo.



A MI REVISORA:

Licenciada Wendy Angélica Ramírez, agradecida por su eficiencia y academia, brindada a mi persona en Comisión y Estilo de la Unidad de Tesis de mi querida Facultas de Derecho.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Porque cada uno tiene un espacio especial en mi corazón, y porque de una u otra manera me han alentado a seguir adelante.

A:

La gloriosa, autónoma, y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme cumplir con uno de mis más grandes anhelos, superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas están los mejores momentos de mi vida como estudiante.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis, contiene un análisis teórico, doctrinario y normativo que describe la problemática que enfrentan los auxiliares judiciales que laboran dentro el Organismo Judicial de Guatemala, al momento de incurrir en una falta, la cual da inicio a un procedimiento administrativo interno que trae consigo una investigación en muchas ocasiones deficiente por parte de la supervisión de tribunales como ente investigador, para determinar de manera concreta si existe un hecho constitutivo de falta disciplinaria y la necesidad de aplicar una sanción administrativa por parte de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial .

Una investigación dentro del ámbito jurídico, social y legal relacionado a la aplicación de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial a los auxiliares judiciales en Guatemala, con la finalidad de mejorar el sistema de Investigación y así sancionar de forma justa y ecuánime a los responsables de cometer faltas dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. En cuanto a la delimitación geográfica la presente investigación se llevará a cabo en los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, y en la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial de Guatemala, y en cuanto al ámbito temporal, se limitara a investigar los años dos mil quince y dos mil dieciséis, con el fin de demostrar la necesidad de reestructurar la correcta aplicación de la investigación de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial.

La excesiva carga laboral a la que están sujetos los auxiliares judiciales constituye uno de los mayores problemas que enfrentan dichos auxiliares, teniendo consecuencias que van desde el ámbito laboral hasta el económico, es necesario determinar de manera concreta las limitaciones a las que se enfrenta la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial como ente sancionador al momento de someter a los auxiliares judiciales a un procedimiento administrativo. Es por ello, que considero que el aporte que puede obtenerse con la presente investigación, es encontrar alternativas que permitan una investigación transparente, justa y sobre todo objetiva para aplicar de manera justa las sanciones administrativas.



HIPÓTESIS

La Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial de Guatemala adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, como única unidad encargada de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y demás ordenamientos jurídicos en el desarrollo del procedimiento disciplinario y así mismo velar por la debida aplicación de todas las garantías que asisten a los auxiliares judiciales en los procesos de administración disciplinaria y la pronta aplicación de las sanciones disciplinarias, es por ello que la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial tienen las facultades administrativas suficientes para crear mecanismos útiles que permitan el correcto funcionamiento y sobre todo el control sobre las investigaciones adscritas por la Supervisión de Tribunales.

Es necesaria la reestructuración en cuanto a la aplicación de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial y la dirección de las investigaciones por parte de la Supervisión de Tribunales, con el objeto de obtener resultados más concretos y objetivos garantizando mecanismos más técnicos, didácticos y concretos dentro de un procedimiento administrativo sancionador más justo, en aras del respeto de los principios básicos que asisten dentro de todo procedimiento a los auxiliares judiciales, esto con la finalidad de evitar sanciones desproporcionadas o investigaciones poco objetivas que ocasionen perjuicio al desarrollo laboral de los auxiliares judiciales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación de la hipótesis empleado en el presente estudio, de conformidad con la teoría general de la investigación científica, fue la contrastación, empleada durante el desarrollo de la investigación la cual se realizó conforme al método sintético.

Las técnicas de investigación empleadas durante el desarrollo del presente estudio científico, pueden mencionarse la investigación técnica, la recopilación bibliográfica, el análisis y comparación de leyes, y la entrevista.

La hipótesis planteada en este estudio, presenta una diversidad de variables en relación a la aplicación de medidas sancionadoras a los auxiliares judiciales y es totalmente comprobable en el sentido que fue posible la determinación de la evidente deficiencia y falta de objetividad que existe en las investigaciones realizadas por los entes investigadores al momento de iniciar el proceso disciplinario al cual son sometidos dichos auxiliares.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo1

 1.1. Origen del derecho administrativo4

 1.1.1. Características del derecho administrativo.....9

 1.1.2. Principios del derecho administrativo..... 11

 1.2. Importancia del derecho administrativo..... 12

 1.3. El derecho administrativo sancionador.....14

 1.3.1. Principios del derecho administrativo sancionador..... 16

 1.3.2. Procedimiento sancionador..... 19

 1.4. Derecho disciplinario.....22

 1.4.1. Principios del derecho disciplinario.....23

 1.4.2. Sanción disciplinaria.....26

CAPÍTULO II

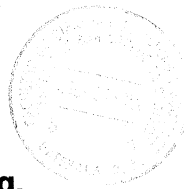
2. El Organismo Judicial.....29

 2.1. Antecedentes históricos del Organismo Judicial.....30

 2.2. Organización del Organismo Judicial.....35

 2.3. Funciones del Organismo Judicial.....39

 2.3.1. Misión del Organismo Judicial.....40

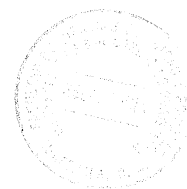


	Pág.
2.3.2. Visión del Organismo Judicial.....	41
2.3.3. Principios del Organismo Judicial.....	42
2.3.4. Marco legal del Organismo Judicial.....	43
2.3.5. Presupuesto del Organismo Judicial.....	44
2.4. Jueces y Magistrados.....	44
2.4.1. Requisitos y calidades de los jueces y magistrados.....	45
2.4.2. Ingreso de los magistrados al Organismo Judicial.....	46
2.4.3. Independencia judicial.....	47
2.4.4. Derecho de antejuicio.....	48

CAPÍTULO III

3. Auxiliares judiciales.....	51
3.1. Clasificación de los auxiliares judiciales.....	52
3.1.1. Secretarios (as).....	53
3.1.2. Oficiales o asistentes de la unidad de audiencias	54
3.1.3. Notificadores o asistentes de la unidad de comunicación.....	55
3.1.4. Comisarios o asistentes de la unidad de atención al público.....	56
3.2. Ingreso de los auxiliares judiciales al Organismo Judicial.....	57
3.3. Derechos deberes y prohibiciones de los auxiliares judiciales.....	61
3.4. Faltas, sanciones y prescripción.....	63
3.5. La obediencia debida de los auxiliares judiciales del Organismo Judicial.....	72

CAPÍTULO IV



	Pág.
4. Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial.....	75
4.1. Organización del régimen disciplinario.....	77
4.2. Procedimiento disciplinario para los auxiliares judiciales.....	82
4.2.1. Medios de impugnación del procedimiento disciplinario.....	88
4.3. Entes investigadores de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial.....	90
4.3.1. Procedimiento de investigación de la Unidad del Régimen disciplinario del Organismo Judicial.....	92
4.4. Falta de objetividad de las investigaciones dentro del procedimiento disciplinario.....	93
4.4.1. Causas de la falta de objetividad de las investigaciones del procedimiento disciplinario.....	95
4.4.2. Consecuencias de la falta de objetividad del procedimiento disciplinario.....	97
4.4.3. Posibles soluciones a la problemática planteada.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



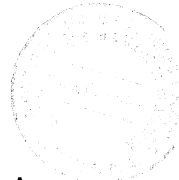
INTRODUCCIÓN

El tema del presente estudio de tesis fue elegido debido a la importancia de analizar el funcionamiento y organización de uno de los tres órganos del Estado como lo es el Organismo Judicial, por ser el órgano encargado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales y por la importante labor que realizan los auxiliares judiciales dentro de dicho órgano.

Es así como comúnmente la mayoría de auxiliares judiciales se ven involucrados en la comisión de faltas disciplinarias por la excesiva carga laboral y en la mayoría de ocasiones por la investigación deficiente que se realiza por parte de la autoridad correspondiente ya que no existe un mecanismo de control acerca del proceso de investigación y sobre todo porque los investigadores a cargo no poseen la experiencia necesaria para dictaminar acerca de la responsabilidad de los auxiliares.

Es importante hacer mención que los objetivos generales y específicos propuestos en los inicios de la tesis fueron alcanzados, pues evidentemente la falta de objetividad acerca de las investigaciones que realiza la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial afectan de manera significativa a la mayoría de auxiliares judiciales por las sanciones que son impuestas sin ni siquiera ser responsable de las faltas atribuidas.

Cada uno de los procedimientos disciplinarios innecesarios a los que se enfrentan los auxiliares judiciales afectan de manera significativa el desempeño de dichos empleados porque definitivamente existe una inversión de tiempo y también económica.



Es de esta manera que se planteó como problema de investigación la falta de objetividad de las investigaciones realizadas dentro de los procedimientos disciplinarios porque en varias ocasiones las consecuencias no son únicamente disciplinarias si no puede desprenderse hacia un ilícito penal y por consiguiente el auxiliar debería enfrentar un proceso penal.

El presente trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo de carácter general acerca de la ciencia del derecho administrativo que es en donde se enfoca el tema a desarrollar; el segundo capítulo trata del Organismo Judicial todo lo relacionado a su funcionamiento, organización, etc; el tercer capítulo trata acerca de los auxiliares judiciales definición, forma de ingresar al Organismo Judicial así como sus atribuciones para comprender acerca de su labor; el cuarto y último capítulo contiene un análisis concreto acerca del procedimiento disciplinario, así como el tema en específico acerca de la falta de objetividad de las investigaciones.

Los métodos que se utilizaron fueron: analítico, con el que se dieron a conocer las causas de la falta de objetividad de la investigaciones; el sintético determino sus consecuencias; el inductivo estableció la falta de objetividad de las investigaciones dentro del procedimiento disciplinario, inductivo regulación legal. Las técnicas empleadas fueron documental, recopilación bibliográfica y comparación legislativa. Desde ya se presume que el presente estudio está sujeto a una posible influencia ética y moral por parte de los auxiliares judiciales al momento de realizar sus labores dentro del Organismo Judicial para evitar verse involucrados en proceso disciplinarios innecesarios

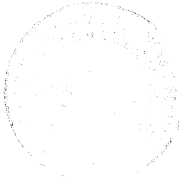


CAPÍTULO I

La presente investigación estudia el problema de las limitantes que enfrenta los auxiliares judiciales, al momento de enfrentarse a un procedimiento disciplinario por la posible comisión de una falta disciplinaria en cuanto a la deficiencia de las investigaciones realizadas por la unidad administrativa correspondiente, por lo tanto el sustento jurídico y doctrinal del presente trabajo de investigación trata dentro del contenido que concierne a la ciencia del derecho administrativo, por ello dentro del presente apartado y a manera de antecedentes se abordan los conceptos más importantes de esta rama del derecho.

1. Derecho administrativo

Previamente a proporcionar la definición del derecho administrativo, es de suma importancia analizar su objeto de estudio, cuáles son sus alcances y sobre todo cuales son las relaciones que regula el derecho administrativo, de esta manera depende el cumplimiento de la finalidad que inspira a la administración pública, el bien común o bienestar general. Para el profesor Gordillo es más importante lo que estudia el derecho administrativo, como la función administrativa, la protección judicial, que analizarlo desde el punto de vista de lo que regula. El derecho administrativo ha sido analizado como una disciplina jurídica por las normas que lo regulan, pero es realmente importante analizarlo como ciencia, como lo analizan las teorías modernas.



El autor argentino Agustín Gordillo, señala “un elemento de síntesis que refleja el primer objeto de estudio, de esta rama del derecho es el ejercicio de la función administrativa. Esta perspectiva de síntesis abarca: El estudio del sujeto que ejerce dicha función ósea la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos (con los consiguientes principios de competencia, jerarquía, etc.), de los agentes que se desempeñan en esos órganos y estructurada en forma de administración central (centralizada o desconcentrada), o descentralizada (entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación parcial o total del estado, etc.), con más la figura del ente independiente regulador de servicios públicos”.¹

Es necesario el estudio del derecho administrativo como una ciencia de la protección del administrado frente a los abusos de los actos y resoluciones de la administración, que afecta los derechos e intereses de los particulares, porque si bien es cierto existe una amplia gama de procedimientos administrativos que demandan una serie de requisitos para lograr un fin determinado.

Podemos definir el derecho administrativo como: una parte de la ciencia del derecho que estudia, los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan la administración pública, su organización, medios de control, las relaciones de esta con los particulares, y los procedimientos para solucionar los conflictos que pudieran surgir entre ambos.

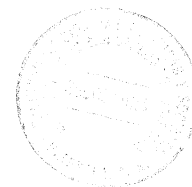
¹ Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo I, pág. 31.



El derecho administrativo es una rama del derecho público utilizando la teoría del interés en juego, debido a que el bien común es sin duda el principio primordial del derecho que protege La Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante mencionar que al incorporar a la definición de derecho administrativo “los entes públicos” se hace referencia no solamente a instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo (como muchos autores consideran), sino aquellas instituciones que conforman al Estado en su totalidad, es decir, Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Organismo Judicial y, por qué no, cualquier otra institución que juegue un papel importante dentro de la organización estatal y que busque el bien común y el desarrollo social.

Dicha cuestión encuentra fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues la misma enmarca al derecho administrativo en dos situaciones especiales, la primera, como estructura del Estado y sus Organismos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y en segundo lugar, como funciones, pues la Constitución Política de la República de Guatemala otorga las funciones generales de las entidades, órganos y organismos que forman parte del Estado. Este criterio lo ha adoptado un sector de la doctrina moderna, que se inclina por abarcar dentro del concepto de derecho administrativo, a todos aquellos poderes que sin ser parte del Organismo Ejecutivo, realizan funciones administrativas. Respecto a esta tesis, el autor argentino Benjamín Villegas Basabilbaso, ha hecho un análisis partiendo del pensamiento que el derecho administrativo comprende cualquier acto de función administrativa.



1.1. Origen del derecho administrativo

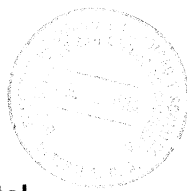
El derecho administrativo como una parte de la ciencia del derecho sobre todo en el ordenamiento jurídico, de naturaleza eminentemente social, se proyecta sobre una realidad meramente histórica, en relación a la evolución histórica del derecho administrativo se establece que la misma se desarrolló por épocas que explicaremos a continuación:

- **Época de la monarquía**

En esta época ya estaban establecidos algunos tribunales administrativos como la Cámara de Cuentas y la Corte de Moneda. En esta época aun no existía el derecho administrativo, pero se crea un tribunal jurisdiccional que dependía exclusivamente del rey, y por esta razón da la apariencia de aplicación de justicia debido a que efectivamente cualquier tipo de justicia emanaba única y exclusivamente del rey. En esta época no se contemplaba juzgar a la administración, sino en cambio defender los intereses de la misma ósea en sentido más concreto los intereses del rey ya que en aquella época se juzgaba en nombre del rey.

- **Época del estado absolutista**

El estado moderno es resultado de la descomposición del denominado régimen feudal de Europa Occidental. Se denomina Estado absolutista, debido a que el poder absoluto



es ejercido exclusivamente por el monarca, en esta época surge el intervencionismo estatal sobre la vida económica, ya que surge la necesidad de crear mecanismos de control sobre la riqueza mobiliaria, el atesoramiento del oro y la plata. Existe una marcada importancia sobre las exportaciones de los productos y con esto también se da paso a la restricción de las importaciones debido al manejo del oro y la plata se logra un control específico y supervisado sobre el cambio de moneda.

Existen precedentes de Estados con una fuerte concentración de poder en todas las formas de monarquía e imperios de la antigüedad (despotismo, hidráulico, Imperio romano, etc.), su definición historiográfica se limita a su aparición en la Europa Occidental de la edad moderna como expresión política de la formación social histórica denominada antiguo régimen (siglos XV al XVIII).

Este periodo termina con la revolución francesa de finales del Siglo XVIII, que terminó con antiguo régimen, con la notable excepción de la autocracia zarista rusa, que llega hasta 1917. Su utilización para designar a otros Estados de épocas posteriores y hasta la actualidad es habitualmente objeto de controversia.

- **Época del estado de derecho**

Hay dos construcciones fundamentales a retener, ambas son teorías políticas que fundarán el liberalismo: el principio de división o separación de poderes y el de la ley como expresión de la voluntad general.



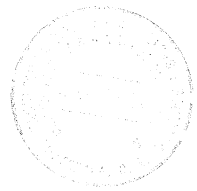
“Respecto al primer principio, varios autores de la escuela del derecho de la naturaleza y de gentes habían analizado y distinguido los atributos del poder soberano, pero siempre concluían que para que el estado fuera fuerte y estuviera regularmente organizado debían estar todos esos poderes reunidos en una sola mano, en el siglo xvii aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes.”² John Locke en su obra “*two treatises of government*” en 1689 es el primer ideólogo reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de sociedad, origen del estado.

Esta época surge a consecuencia de la revolución inglesa hacia el año de 1776 y la revolución francesa en el año de 1789. Posteriormente al surgimiento de las revoluciones antes mencionadas surge la caída de la monarquía donde la autoridad máxima a ejercía el rey, dando con ello lugar al Estado de derecho, es precisamente acá donde surge la teoría de la división de poderes y Rousseau crea la teoría de la ley como expresión de la voluntad general.

- **Época de la Revolución Francesa**

“La mayoría de los autores que se han enfrentado con el estudio de la elaboración histórica del derecho administrativo, entiende que esta rama del derecho nace de la revolución francesa, en efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y

² Prat, Julio A. **Derecho administrativo**. Pág. 82.

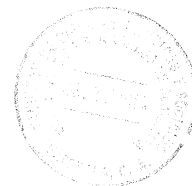


económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo. Por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va a tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley va a tener la supremacía frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad”.³

El gobierno en virtud de las leyes va a prevalecer y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad y por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad ellos proveen al derecho administrativo de lo esencial en sus principios generales .

Por lógica de la revolución francesa surge y se irá desarrollando el derecho administrativo, con distintos ritmos y con diversos matices, según los países, como una construcción paralela e inseparable de la del estado de derecho, en el modelo liberal burgués que impusieron los revolucionarios de 1789 estaban los principios y por tanto, el germen de lo que hoy llamamos derecho administrativo, aunque no el derecho administrativo entero y cabalmente construido.

³ Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**. Pág. 67.

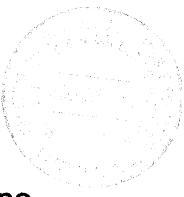


“La revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre esta revolución se construye el Estado de Derecho, se crea el derecho administrativo como amigo inseparable del Estado de Derecho, se creó el Parlamento. Una de las características del derecho administrativo es que es un derecho joven, esto se debe a que surgió de la revolución francesa”.⁴

Hemos realizado una breve recopilación acerca de las épocas históricas que enmarcaron parte del derecho administrativo, con la finalidad identificar a través del tiempo, el nacimiento evolución y modernización del derecho administrativo; los acontecimientos suscitados, la incorporación de nuevas terminologías o modelos en el derecho administrativo estableciendo los sucesos más relevantes de cada época finalizando con la revolución francesa que da origen a una de las características más importantes del derecho administrativo las cuales veremos en el siguiente apartado.

El profesor de derecho administrativo Jorge Mario Castillo, explica en su obra que el origen del derecho administrativo no depende de la existencia o no de administración pública como tal, debido a que en la actualidad no existen países que no cuenten con órganos administrativos específicos, sino dependerá de: “la separación de la autoridad administrativa de la judicial... se refiere a que una autoridad (la judicial) se aplique a los particulares y otra (la administrativa), a la administración. Al producirse dicha separación,

⁴ Garnica Enríquez, Omar. **La fase Pública del examen técnico profesional**. Pág. 186



los conflictos y las controversias en las que se implique la administración pública... ya no se plantearán en los tribunales civiles... Sino en tribunales administrativos.”⁵

1.1.1. Características del derecho administrativo

La esencia del derecho administrativo radica en la defensa de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración, y ésta a su vez la racionalización del ejercicio del poder público en beneficio de la colectividad. El Derecho administrativo tiene por objeto la administración pública, entendida como actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos. Previamente hemos establecido una definición acerca del derecho administrativo así como la historia del mismo lo cual da origen a las siguientes características:

Es un derecho joven: porque surge con la revolución francesa en el último cuarto del siglo diecinueve, como nos indica el autor Rafael Bielsa “es un *jus novum*, es en efecto un derecho novísimo, como novísima es la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aun antes, pero desvinculada de derecho”.⁶

No ha sido codificado: esta característica se refiere a que no existe una ley específica que regule el derecho administrativo, no se puede hablar de codificación por lo extenso de las competencias administrativas y porque esto implica la unificación de todo lo relativo a la administración enmarcado en una sola ley. La ley de lo Contencioso Administrativo

⁵ Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Tomo I. Pág. 21.

⁶ Bielsa Rafael, **Derecho administrativo**, T.I. pág. 42



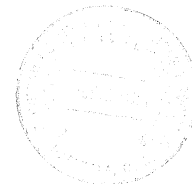
trato en cierta forma de unificar criterios disueltos en varias leyes, pero aun continua siendo demasiado amplia como para regularse un una sola ley.

Es un derecho subordinado: al establecer que el derecho administrativo es un derecho subordinado se refiere a que todo ordenamiento jurídico interno está supeditado a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derecho autónomo: porque no depende de ninguna área del derecho porque cuenta con sus propios principios, legislación y doctrina. Como nos indica el autor Bielsa "Sin que para ello sea óbice de su condición de subordinado, por cuanto tiene sus propios principios y reglas, que dimanar de la naturaleza ejecutiva que lo distingue, y que es exclusiva. El principio de normatividad que lo informa, explica la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva, propia de él le de autonomía. Las relaciones entre la administración y los administrados lo exige".⁷

Derecho dinámico: se refiere a que los procedimientos administrativos cambian constantemente, por la naturaleza del servicio y en general por la labor que desarrolla la administración pública se encuentra en constante cambio sobre todo en los procedimientos.

⁷ *Ibíd.* Pág. 42



1.1.2. Principios del derecho administrativo

Empezaremos refiriéndonos a principio como la base fundamental o lineamientos fundamentales de una ciencia o materia en este caso el derecho administrativo en sí, con una función informativa porque inspira a la creación de la norma jurídica estableciendo dos principios fundamentales que explicaremos a continuación.

- Principio de juridicidad

Es el principio que rige al derecho administrativo en Guatemala, el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los órganos administrativos deben resolver con la legislación vigente pero al interpretar y dicha legislación el órgano debe tomar en cuenta los principios generales del derecho, y además tomar en cuenta las instituciones propias del derecho administrativo.

Este principio consiste también en que el funcionario público debe regir sus actos y resoluciones administrativas por lo establecido en la ley, en otras palabras el funcionario público no puede proceder si no tiene la competencia para hacerlo.

- Principio de legalidad

El principio de legalidad describe específicamente lo relacionado a materia tributaria que es donde se rige este principio según lo establece el Artículo 239 de la Constitución



Política de la República de Guatemala, en materia tributaria los órganos administrativos deben actuar y resolver única y exclusivamente conforme a la ley. Solo el congreso puede crear el hecho generador.

1.2. Importancia del derecho administrativo

Anteriormente hemos determinado que el derecho administrativo es una rama jurídica del derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado. "El fundamento del derecho administrativo es el interés público considerado como aspiración máxima de colectividad y preocupación del gobierno".⁸

Al considerar que el derecho administrativo es una nueva rama jurídica que marca su inicio en la revolución francesa, si lo comparamos con otras ramas del derecho como lo es el derecho civil o el derecho penal el derecho administrativo es realmente nuevo, pero que no ha cesado en acrecentar su conocimiento y estudio. Hasta el día de hoy han aparecido algunas disciplinas que marcan su inicio disgregándose del derecho administrativo, como el derecho ambiental. El derecho financiero, etc., por la variedad de áreas que se desarrollan dentro de esta rama del derecho.

"Esa amplitud del derecho administrativo se continua fortaleciendo, especialmente, a raíz de la injerencia del Estado en todas las actividades de la vida económica, social, cultural, de países como Guatemala, en la que se constituyó a través de las llamadas

⁸ Penagos Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. T.I. pág. 52



socialización y en la que se fortaleció el intervencionismo estatal muy acentuados en la décadas de los 70s y 80s a mitad de los años noventa”.⁹

A finales de los años ochenta, se ha comenzado a plantear una nueva tendencia hacia la intervención estatal la cual ha disminuido como expresión pura del neoliberalismo, con la inevitable privatización y la concesión de algunas actividades que estaban a cargo del Estado, sin que se pueda afirmar naturalmente que haya disminuido la importancia del derecho administrativo como consecuencia de los efectos del neoliberalismo, por el contrario hoy es cuando el derecho administrativo vanguardista debe ponerse a tono con las consecuencias que trae consigo la privatización.

La realidad es que la privatización de la administración es en la actualidad pasar la propiedad de las empresas públicas a manos de las personas individuales o jurídicas; es también abandonar servicios atendidos por los órganos administrativos, con el fin que los particulares lucren con ellos. Traspasar el poder público, propiedades y servicios a los dominios del poder privado y regresan al campo, lo que fue derecho público, al campo del derecho privado. Lo que sobreviene con el intervencionismo estatal, es que el derecho administrativo depende del grado de intervención que el Estado tienen en todas las actividades como lo describe el Autor Colombiano Libardo Rodríguez Rodríguez “A mayor o menor intervención del Estado, menor o mayor campo de acción del derecho administrativo”.¹⁰

⁹ Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 58.

¹⁰ Rodríguez Rodríguez, Libardo. **Derecho administrativo general y colombiano**, pág.3.



Con la llegada de la privatización surge la creación de nuevas normas y entidades de control es el punto de partida de una nueva era del derecho administrativo. El estado se convierte en controlador de calidad de servicio, tarifas justas, en general que el servicio sea prestándole una manera adecuada y a beneficio de una población, es decir que el derecho administrativo toma otro rumbo distinto al que en principio tenía, pero sigue siendo importante y no disminuye su campo de acción.

El derecho administrativo es importante porque está en relación directa con el perfeccionamiento de la administración general, evoluciona de acuerdo al desarrollo de la ciencia y permite conocer la concepción moderna de la administración pública.

1.3. El derecho administrativo sancionador

El derecho administrativo suele ser definido como un derecho especial formado por un régimen entre los privilegios de la administración y las garantías de los ciudadanos, es decir, por una serie de privilegios en más y en menos, dentro de esos poderes o privilegios obtiene un lugar destacado la potestad sancionadora de la administración. En ejercicio de dicha potestad, la administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad se otorga a la administración para que prevenga y, en su caso, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados.

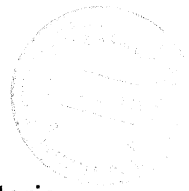


Las infracciones y sanciones administrativas han planteado desde el punto de vista dogmático una serie de problemas, cuya discusión se ha extendido por más de un siglo sin haber llegado todavía a una respuesta satisfactoria que permita explicar su naturaleza jurídica, los fundamentos constitucionales que permiten sostener la existencia de este poder punitivo en manos de la administración y el alcance y contenido de los principios a los cuales se encontraría sometida en sus aspectos sustantivos y procedimentales. Por eso no es de extrañar que algunos autores sostengan que la distinción entre la pena penal, la administrativa y la disciplinaria ha llegado a constituir un problema cuyas consecuencias prácticas son graves y cuya solución teórica, entre tanto, dista de ser unánime y satisfactoria.

Históricamente el *ius puniendi* se ha otorgado principalmente a jueces y tribunales aplicando estrictamente, el principio de división de poderes “los ordenamientos jurídicos que en la actualidad rigen los países de democracia liberal ponen de manifiesto que, prácticamente en todos ellos, las administraciones públicas ostentan también poderes represivos o de sanción: las administraciones ostentan una potestad y desarrollan pues, una actividad sancionadora respecto de múltiples tipos de conductas ilícitas”.¹¹

El ordenamiento jurídico ha de establecer mecanismos de reacción frente al incumplimiento de las normas jurídicas por parte de los ciudadanos, en este sentido el, el derecho penal y el derecho sancionador administrativo son una manifestación del poder punitivo del Estado “La doctrina ha entendido que la potestad administrativa

¹¹ Santamaría. *Principios de derecho administrativo*. pág. 368



sancionadora es una derivación de la potestad de la jurisdicción penal y complementaria de esta, garantizando el principio de mínima intervención penal".¹²

Todo sistema administrativo sancionador debe ofrecer las garantías que ofrece el sistema penal y en todo caso, las resoluciones administrativas deberán estar sujetas a la magistratura.

El punto de partida en el estudio del derecho administrativo sancionador es la potestad sancionadora de la administración, en el principio de todo derecho existen una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico administrativo sancionador por lo que puede hablarse con propiedad de un derecho administrativo sancionador.

1.3.1. Principios del derecho administrativo sancionador

Los principios básicos que deberán predicarse de toda actividad sancionadora y de su sistema son los siguientes:

- Principio de legalidad

Dicho principio se basa en la exigencia de la ley habilitante o de reserva de la ley en cuanto para la atribución de la potestad sancionadora a la administración como para el

¹² Martínez Quirante, Roser. **Manual de derecho administrativo** universidad autónoma de Barcelona. Pág. 367



establecimiento de las infracciones y sanciones. Es decir la potestad con la que cuenta la legislación para la exigir el cumplimiento de la misma en cualquier materia.

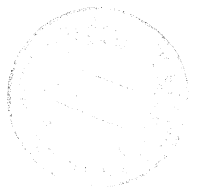
- Principio de irretroactividad de las normas sancionadoras

Solamente podrán ser de aplicación las disposiciones sancionadoras en vigor en el preciso momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa. Pero deberá tomarse en cuenta la regla de retroactividad de tales disposiciones cuando favorezcan al presunto infractor.

- Principio de tipicidad

Está intrínsecamente ligado al principio de legalidad aunque en este caso no se detiene tanto en el rango de la norma sancionadora, si no en la exigencia de que la norma creadora de la infracción y de la sanción describa de manera precisa las conductas concretas que puedan llegar a ser sancionadas y el carácter de la sanción que pueda recaer, el objetivo principal es garantizar la seguridad jurídica para conseguir la plena coincidencia de los hechos ocurridos con las previsiones fácticas del precepto que establece el tipo de conducta concreto.

En todo caso hay que advertir que los sistemas pueden contemplar la posibilidad de cláusulas sancionadoras generales, en las que la descripción de la infracción se ha de precisar al margen del derecho, por unas costumbres sociales, sin embargo este tipo de



cláusulas solo tienen plena aceptación en las normas reguladoras de grupos sociales o profesionales que disponen de características y valores comunes.

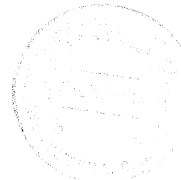
- Principio de culpabilidad y responsabilidad

Únicamente deben ser sancionadas las personas que resulten ser las causantes de la acción u omisión que suponga la conducta ilícita, siempre y cuando no se den en circunstancias que alteren su capacidad de obrar y siempre que hayan tenido conciencia de los hechos a título intencional o culposos.

Por otro lado, en todo sistema sancionador se podrían aplicar las normas penales sobre exención de responsabilidad clásica como la enajenación mental, la legítima defensa, el estado de necesidad, la obediencia debida etc.

- Principio de proporcionalidad de la sanción

Este principio se refiere principalmente de la búsqueda de la adecuación entre la gravedad y repercusión de los hechos ilícitos y la sanción que se determine limitando una posible discrecionalidad administrativa en este campo. Las sanciones deben ser moderadas y estrictamente necesarias para cumplir con la finalidad preventiva, evitando las llamadas sanciones rentables es decir aquellas cuya comisión proporciona al infractor un beneficio superior.



- Principio non bis in ídem

Una conducta ilícita puede comportar la vulneración de más de una norma. Este principio supone la exclusión de la posibilidad de imponer en base a unos mismos hechos, dos o más sanciones administrativas o una sanción administrativa y otra de tipo penal en los casos que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. Es decir este principio puede tener excepciones en base a que se trate de imponer una sanción en situaciones de sujeción especial respecto a la administración, debido a que la sanción administrativa y la penal suelen proteger bienes jurídicos distintos.

1.3.2. Procedimiento sancionador

Puede definirse como serie o sucesión de actos a través de cuales la administración ejerce la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador tiene un fin garantista de los derechos de los administrados en tanto que supone el rechazo a las sanciones dictadas de plano. De esta forma, la potestad sancionadora atribuida a la administración pública, por la que se castiga la comisión de infracciones administrativas, debe ejercerse a través de un procedimiento regulado normativamente. El procedimiento en sí mismo es ya una garantía, pero a su vez responde a una serie de principios materiales y formales característicos del estado de derecho

“Los sistemas ofrecen por lo general dos tipos de procedimientos distintos: el procedimiento general y simplificado. Se aplicara el simplificado cuando el órgano



competente considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve. En este caso los plazos se reducen para lograr una mayor rapidez en la sustanciación de las infracciones”.¹³

Todo procedimiento sancionador debe iniciarse oficialmente por acuerdo del órgano competente, este paso puede deberse a su propia iniciativa o como consecuencia de orden o petición de otros órganos, de una denuncia particular etc. Sin embargo este trámite puede ir precedido de actuaciones previas, que no formaran parte del expediente sancionador, con el objeto de esclarecer si hay suficientes motivos para iniciar o no el procedimiento, así como identificar a la persona o personas responsables.

El acuerdo de inicio, tramite esencial del procedimiento, deberá contener la pieza de acusación o pliego de cargos, según el autor Pons lo define así “una actuación formal encaminada a que la administración fije y declare de modo estricto y categórico su posición acusatoria frente a los infractores sancionables y venga obligada a enjuiciar en el ejercicio de su potestad disciplinaria o correctiva, según se trate de funcionarios o particulares, siendo por ende un trámite esencial e ineludible”.¹⁴

Este acuerdo deberá comunicarse al instructor y ser notificado al denunciante y a los interesados, entre ellos por lógica al denunciado. A partir de este momento, se debe otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan formular alegaciones en relación a los hechos, o al procedimiento y así puedan proponer pruebas a su favor.

¹³ Pons Cánovas F. *Las medidas provisionales en el procedimiento sancionador*. Pág. 43

¹⁴ *Ibíd.* pág. 56



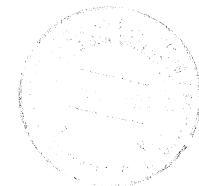
Todo procedimiento sancionador debería considerar la posibilidad de apertura de un trámite de pruebas. "Las pruebas se practicarán de oficio o se admitirán por el instructor a propuesta del presunto responsable, una vez contestadas las alegaciones y en su caso, concluida la prueba, el órgano instructor formalizara la propuesta de resolución. En ella se expresara los hechos probados, su calificación jurídica y se concretara la infracción, los responsables de la misma y la sanción que a juicio del instructor le corresponde"¹⁵.

Se notificara la resolución a los interesados y se les informara de su derecho de presentar alegaciones, documentación adicional o aquellos datos que consideren pertinentes para su defensa.

Para finalizar el órgano instructor eleva la propuesta de resolución a la autoridad resolutoria y esta dicta la resolución definitiva, la cual deberá ser motivada y decidir sobre todas las cuestiones surgidas y ser congruentes con la tramitación del procedimiento. En todo caso la resolución deberá ser notificada al presunto responsable. Asimismo se le indicara en la misma la posibilidad de interponer los recursos preceptivos, el órgano ante cual interponerlos y el plazo que la ley le otorga para hacerlo.

Si el órgano competente para resolver, discurre que los hechos revisten de mayor gravedad que la determinada por el instructor, deberá notificarlo al inculpado y otorgarle un nuevo plazo para que pueda presentar las alegaciones oportunas para su defensa.

¹⁵ Santamaría. Op Cit. Pág. 395.



1.4. Derecho disciplinario

El derecho disciplinario podemos definirlo como “el conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tiene como objetivo primordial imponer a una entidad específica con el propósito de obligarlo a actuar de forma correcta; por lo que esa forma correcta de actuar nos referimos específicamente a las siguientes: las obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, que al faltar un deber o al cumplimiento de conducta, debe darse seguimiento a la sanción disciplinaria”.¹⁶

El derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

“El derecho disciplinario se encuentra dentro de un campo sancionatorio, por lo tanto hace referencia al *ius puniendi*, rigen principios como el de tipicidad, irretroactividad, ne bis in ídem y culpabilidad, una diferencia viable del derecho disciplinario y el derecho penal radica en que las sanciones del primero pueden ser discrecionales, por lo que no son taxativas, no necesita de que estén tipificadas, como tal para que sean punibles para que estas sean faltas disciplinarias, no solo son las recogidas en el Código Disciplinario Único, sino las que se encuentra establecida en cualquier otro reglamento”.¹⁷

¹⁶ Suay rincón, José. **Sanciones administrativas**. Pág. 23.

¹⁷ Gómez, C. **Dogmática del derecho disciplinario**. Pág. 56

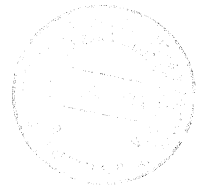


Algunos autores afirman que dentro del derecho disciplinario se debe dar la protección de los bienes jurídicos, como en el derecho penal e incluso incluir tipos de errores y antijuridicidad formal y material. Precisamente unánimemente se ha diferenciado el derecho penal del disciplinario no en su calidad sino en la cantidad distinguido en la pena, que es de mayor o menor gravedad, esta forma de doctrina está dada en España donde el derecho disciplinario y penal se equiparan sin dificultad alguna.

En nuestra legislación se podría decir que hicimos lo mismo al equiparar un ilícito penal con el ilícito disciplinario, pues ya que aceptamos el principio de legalidad, antijuridicidad y protección de bienes jurídicos, todo esto por no hacer el esfuerzo alguno por explicar cada uno de las categorías dogmáticas por lo que se piensa explicar pero desde la óptica penal.

1.4.1. Principios del derecho disciplinario

En muchos de los casos, los ordenamientos no establecen principios específicos en los que debe fundarse la potestad disciplinaria. Ante ello, se ha tenido que acudir a los principios y garantías del derecho penal ya que el sujeto pasivo es susceptible que se le imponga una sanción, por lo que está en juego el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de imputación objetiva, debiendo concurrir, entre otros, los principios siguientes: Legalidad, tipicidad, irretroactividad de la ley, culpabilidad, proporcionalidad y *non bis in idem*



- Principio de *non bis in idem*

Este principio se refiere a la prohibición de sancionar al funcionario dos veces por el mismo hecho o similar comportamiento que haya dado origen al procedimiento disciplinario. Es decir que el infractor no debe ser sancionado dos veces por el mismo asunto.

- Principio de legalidad

Este principio refiere a la labor del legislador, es decir determinar las conductas o comportamientos que, por atentar contra determinados bienes jurídicos protegidos, deben de ser sancionados. El legislador debe de determinar de una forma abstracta y objetiva la conducta constitutiva de falta disciplinaria y, señalar la respectiva sanción.

- Principio de Tipicidad

Este principio se considera una derivación del principio de legalidad, ya que se refiere a la existencia de un tipo especial de conducta, mientras que el principio de legalidad se basa en la existencia de una ley que regula las conductas consideradas como ilícitos administrativos, este principio establece que la tipicidad de las faltas debe estar claramente creada en la norma.



- Principio de culpabilidad

“El principio de culpabilidad establece que la sanción debe de ser impuesta únicamente a la persona responsable de ejecutar la falta, por haberla cometido intencionalmente o por negligencia o imprudencia”.¹⁸

- Principio de proporcionalidad

Este principio va inclinado a la graduación de la sanción según la gravedad, naturaleza y perjuicio del acto. En este orden de ideas el órgano disciplinario debe de verificar la naturaleza concreta de los hechos, la gravedad de éstos y si han causado algún perjuicio. Es importante mencionar que cuando una sanción es desproporcionada con el hecho, el órgano disciplinario está incurriendo en arbitrariedad.

- Principio de igualdad jurídica.

Este principio prohíbe la diferencia de trato, es decir que el órgano disciplinario debe respetar las oportunidades de actuar de cada una de las partes intervinientes. La igualdad es uno de los derechos fundamentales más importantes, la Constitución Política de la República de Guatemala lo garantiza en su artículo 4º.

¹⁸ García de Enterría, Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. Tomo II. pág. 167



1.4.1. Sanción disciplinaria

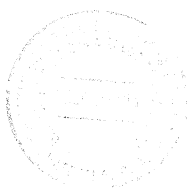
La sanción es una de las competencias otorgadas por la ley a la administración al efecto de castigar a toda persona individual o jurídica que cometa alguna de las faltas administrativas que la ley señala por acción u omisión.

La sanción existe cuando a la conducta ilícita se le impone una privación de derechos con una finalidad represiva de la infracción y preventiva de conductas similares, las sanciones administrativas generalmente consisten en una multa económica pero también pueden ser de distinta naturaleza, como basarse en la privación de derechos es importante mencionar que las sanciones pueden calificarse en función del tipo de relación que une al sancionado con la administración, sanciones de policía general, sanciones sectoriales y sanciones disciplinarias o debidas a una relación de supremacía especial.

Tal como lo expresa Calderón “Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora”¹⁹

Cuando hacemos referencia a la sanción disciplinaria nos referimos a las consecuencias administrativas y laborales a las que se enfrenta un funcionario público al momento de

¹⁹ Calderón. Op Cit. Pág. 78



cometer una falta administrativa en este caso a los auxiliares judiciales dentro del Organismo Judicial, es decir la sanción disciplinaria busca reprender al infractor con el fin primordial de que no se vuelva a cometer dicha falta administrativa y prevenir para que en el futuro no se cometan más infracciones.



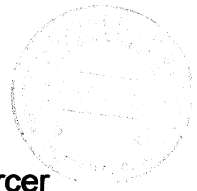
CAPÍTULO II

2. El Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país, es el órgano encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado ya que declara el derecho y aplica las normas promulgadas por el Organismo Legislativo o Ejecutivo. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el palacio de justicia y torre de tribunales en la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

La independencia del Organismo Judicial así como la potestad para juzgar se encuentra regulada en el Artículo 203. De la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la república. Corresponde a los tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de



imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”. En Guatemala, existen diversas posturas en torno al derecho judicial. Entre ellas, se encuentran algunas de menor grado se basan en ver el derecho guatemalteco desde una óptica doctrinal extranjera, lo cual no siempre es acertado: no es lo mismo el estudio del derecho comparativo que la aplicación inadecuada al derecho nacional de teorías formuladas para explicar ordenamientos jurídicos distintos. Otras posturas no son más que derivaciones irreflexivas de la “doctrina tradicional” que no merecerían atención si no es por el hecho de que también son susceptibles de permear la práctica jurídica del país.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado

2.1. Antecedentes históricos del Organismo Judicial

El estado de Guatemala tiene un sistema de gobierno republicano democrático y representativo, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que



conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La Primera Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879. Se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada.



Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un Regente, como en las Constitución Política de la República de Guatemala anteriores. Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones Políticas de la República de Guatemala le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados Propietarios y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

En el año 1954 se convocó a otra asamblea constituyente que promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio. En el año 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían



nombrados por el Congreso de la República de Guatemala. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

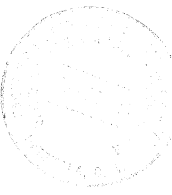
En 1985 se decretó una nueva Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz y en términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución Política de la República de Guatemala introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros.

De lo anteriormente expuesto se asegura que los Magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los Jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales.

“Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor



rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos”.²⁰

La soberanía radica en el pueblo quien delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; lo que significa que son dichos órganos los que ejercen realmente el poder público, al señalárseles específicamente las atribuciones siguientes:

Potestad legislativa: la potestad legislativa corresponde al congreso de la república, integrado por diputado electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales.

Potestad Ejecutiva: el presidente de la república es el jefe del Estado, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo d Guatemala. El Presidente y Vicepresidente de la Republica, Ministros y Viceministros de Estado y funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo.

Potestad de Juzgar: la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la Republica, corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Además de los tres Organismos del Estado a quienes se les delega la soberanía, existe otros organismos menores a quienes también se les ha delegado ciertas atribuciones,

²⁰ <http://www.oj.gob.gt>. (Consulta 23 de agosto de 2016).



como son: El Tribunal Supremo Electoral, La corte de Constitucionalidad, La Procuraduría General de la Nación.

2.2. Organización del Organismo Judicial

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones. Las dos grandes áreas son las siguientes:

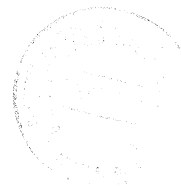
- Área jurisdiccional.
- Área administrativa.

La organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas a manera de tener una idea más clara acerca de la organización veremos la forma jerárquica en que se encuentra organizado el Organismo Judicial:

Área jurisdiccional

A. Corte Suprema de Justicia de Guatemala

- Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.
- Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.



- Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

B. Corte de Apelaciones de Guatemala

- Salas Penales
- Salas Civiles
- Salas Regionales Mixtas Departamentales
- Sala de Familia
- Salas de Trabajo y Previsión Social
- Sala de la Niñez y de la Adolescencia
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
- Tribunal/Sala de lo Contencioso-Administrativo.

C. Juzgados de Primera Instancia de Guatemala

- Salas de Ejecución Penal
- Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente
Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y
Juzgado Delito fiscal
- Juzgados de Primera Instancia Civil
- Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales
- Juzgados de Familia
- Juzgados de Trabajo y Previsión Social



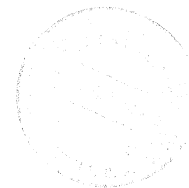
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- Juzgados de Primera Instancia de Cuentas.
- Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo.

D. Juzgados de Paz de Guatemala

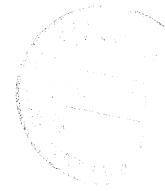
- Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno
- Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles
- Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios (Penales)

Área Administrativa

- Corte Suprema de Justicia
- Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
- Consejo de la Carrera Judicial
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial
- Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
- Asesoría Jurídica.
- Secretaría de la Presidencia.
- Departamento de Comunicación Social.



- Unidad de Régimen disciplinario
- Auditoría Interna.
- Supervisión General de Tribunales.
- Archivo General de Protocolos.
- Escuela de Capacitación Institucional/Escuela de Estudios Judiciales.
- Unidad de Información.
- Unidad de la Mujer y Análisis de Género.
- Dirección de Servicios de Gestión de Tribunales
- Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Centro de Administrativo de Gestión Penal.
- Archivo General de Tribunales.
- Almacén Judicial.
- Unidad de Antecedentes Penales.
- Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.
- Sección de Relaciones Internacionales e Institucionales.
- Gerencia General.
- Equipo de Gerencia.
- Centro de Informática y Telecomunicaciones.
- Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Gerencia de Recursos Humanos.
- Gerencia Financiera.



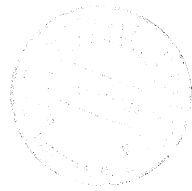
- Gerencia Administrativa.
- Coordinaciones Regionales.

2.3. Funciones del Organismo Judicial

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo autoridad o entidad, solamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y los reglamentos que lo rigen. El Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad, es por ello que la función del Organismo Judicial se divide en dos grandes funciones por una parte la función jurisdiccional y por la otra la administrativa.

- La función jurisdiccional del Organismo Judicial se ejerce con exclusividad absoluta de la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.
- La función administrativa del Organismo Judicial corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.



2.3.1. Misión del Organismo Judicial

“Administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y armonía social”.²¹

El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común, siendo este uno de los principios fundamentales del derecho y el fin supremo que persigue el Estado de Guatemala para todos sus habitantes.

Garantizar el libre acceso y atención a los tribunales a la población es de suma importancia ya que en muchas ocasiones es negado el acceso y con esto se impide que las personas obtengan información específica y concreta sobre un proceso judicial en el cual son parte, y que dichas personas sean atendidas por el personal del Organismo Judicial con respeto y sobre todo que se le brinde la información que el usuario requiere.

En cuanto al debido proceso sabemos que es un principio constitucional que envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios inclinados a asegurar su vigencia y eficacia.

²¹ <http://www.oj.gob.gt>. (Consulta 16 de septiembre de 2016).



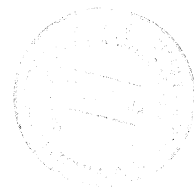
2.3.2. Vision del Organismo Judicial

Ser un organismo de Estado con credibilidad y aprobación social, con personal especializado e íntegro, en condiciones óptimas de funcionamiento, velando por la tramitación oportuna y por la dignidad e igualdad de todas las personas usuarias.

El organismo Judicial asume el compromiso de velar por la implementación, aplicación y desarrollo del sistema de integridad institucional, en todos sus componentes, así mismo llevar a cabo procesos de formación y difusión de las normas de comportamiento para sus empleados.

El personal del Organismo Judicial debe proporcionar un servicio público orientado a la solución de conflictos, así como a la conservación de la paz, a estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos, con base en los principios y valores del propio órgano, debemos tomar en cuenta que la visión está enfocada al fin supremo que persigue el Estado como lo es el bien común para todos sus habitantes como lo regula la Constitución política de la república de Guatemala.

Todo el personal del Organismo Judicial debe comprometerse de manera expresa con la misión, visión y normas éticas que rigen a la institución, teniendo claro que su cumplimiento es obligatorio y que con ello contribuye a brindar un servicio de justicia de calidad.



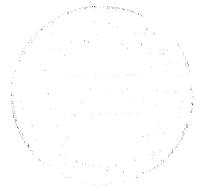
2.3.3. Principios del Organismo Judicial

La responsabilidad del Organismo Judicial es velar por el cumplimiento y el respeto al sistema de justicia pactado por el país. Establece que su función social es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia es el máximo ente rector que coordina las entidades que conforman este organismo; nombra a los jueces del país revisa y resuelve amparos interpuestos ante resoluciones de los tribunales.

El Organismo Judicial es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Todo esto fundamentado a los siguientes principios:

- Justicia
- Independencia
- Honorabilidad
- Credibilidad
- Responsabilidad
- Transparencia



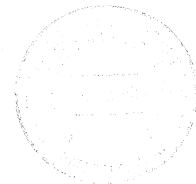
- Integridad
- Eficiencia, Eficacia Y Efectividad
- Prudencia
- Respeto

2.3.4. Marco legal del Organismo Judicial

El organismo Judicial es uno de los tres órganos del estado encargado principalmente de la función jurisdiccional que se ejerce con exclusividad de la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales instituidos por la ley a los cuales concierne la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que acopian la legislación constitucional de este organismo estatal

Para las disposiciones primordiales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.



2.3.5. Presupuesto del Organismo Judicial

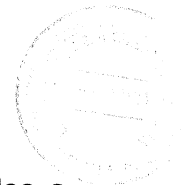
Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial debe publicar anualmente su presupuesto programático y debe informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

Los fondos privativos del Organismo Judicial son utilizados en una parte para hacer efectivo el pago de salario de todos los trabajadores de dicho órgano entre ellos los auxiliares judiciales que trabajan dentro de los tribunales de justicia de la república de Guatemala.

2.4. Jueces y magistrados

Los jueces y magistrados son los encargados de administrar e impartir justicia en forma imparcial y objetiva según los lineamientos de Constitución Política de la República y las



leyes nacionales. Tienen la facultad para compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que este a derecho.

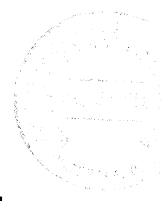
Los magistrados cualquiera que sea su categoría, y los Jueces de Primera instancia duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante este periodo no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

2.4.1. Requisitos y calidades de los jueces y magistrados

Los requisitos y calidades generales para los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos.

Los requisitos y calidades específicos Para el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, se requiere, además, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los requisitos y calidades para el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se requiere, además, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados



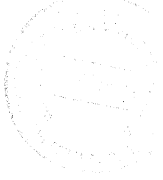
que tengan la misma categoría o, haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestan ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestan ante la Corte Suprema de Justicia, cuando hayan sido electos, cumpliendo los requisitos y calidades establecidos de conformidad a la Ley.

2.4.2. Ingreso de los jueces y magistrados al Organismo Judicial.

Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la carrera judicial de jueces y magistrados. La convocatoria se publicará por tres veces en el diario oficial y en dos de los diarios de mayor circulación, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso. Entre otras especificaciones de la convocatoria, se indicarán: los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deben llenar los aspirantes, plazo, lugar y horario de retiro de las bases del concurso y de recepción de solicitudes.

La solicitud debe contener, entre otros, los datos de identificación personal, curriculum vitae y sus constancias, incluida la colegiatura profesional, constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y toda otra documentación que se estime pertinente, cuya presentación se requiera en la convocatoria.



El ingreso a la Carrera Judicial, es decir para el cargo de jueces y magistrados se hace por alguna de las formas siguientes:

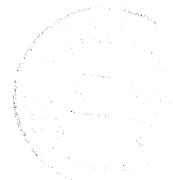
- a) Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces, cualquiera que sea su categoría o grado;

- b) Mediante elección por el Congreso de la República para el caso de los magistrados, cualquiera que sea su categoría.

2.4.3. Independencia judicial

La independencia es una de las notas distintivas de la Jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión a otra cosa que la ley y el derecho. Significa ello que cada juez y cada sala de justicia, a la hora de decidir no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales. La ley opera así, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, que en sus decisiones están sujetos al ordenamiento jurídico, lo que garantiza la seguridad jurídica.

En época actual la independencia judicial ha dejado de ser solo un problema de derecho constitucional y de organización judicial, conforme a la doctrina de división de poderes,



constituyendo un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

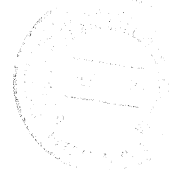
Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

“Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”²²

2.4.4. Derecho de antejuicio

Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa.

²² Binder, Alberto. *La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal*, pág. 150

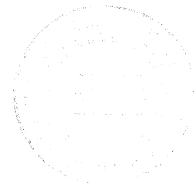


El antejuicio es un derecho que por su naturaleza es inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Dicho término termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

El objetivo principal del derecho de antejuicio es sencillamente evitar que los funcionarios públicos sean perseguidos penalmente por cualquier indicio que no sea considerado como delito y así evitar que dichos funcionarios sean sometidos a procedimientos penales innecesarios hasta que exista una declaratoria de autoridad competente.

Los magistrados y jueces gozan del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República de Guatemala tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.





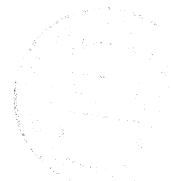
CAPÍTULO III

3. Auxiliares judiciales

Los auxiliares judiciales son los empleados que de manera concreta y determinada realizan labores de apoyo y asistencia para el cumplimiento de la función judicial, podemos decir que los auxiliares judiciales son todos los empleados que de manera directa intervienen asistiendo y auxiliando a los jueces y magistrados de manera subordinada con el fin que estos cumplan con su función principal la cual consiste en administrar justicia de manera imparcial y objetiva según los lineamientos de la Constitución de la República de Guatemala y las leyes ordinarias que así lo regulen.

Los auxiliares judiciales del Organismo Judicial juegan un papel sumamente importante dentro de dicho órgano ya que sin la participación de estos sería imposible la realización de la función jurisdiccional, es decir que la función de apoyo y asistencia que dichos auxiliares prestan a los tribunales y jueces es realmente necesaria e indispensable para el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia de Guatemala.

El Artículo 3 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial regula “la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico requieren de sistemas de selección, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario”.



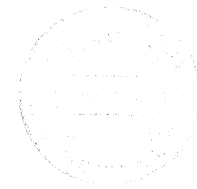
3.1. Clasificación de los auxiliares judiciales

Previamente hemos definido que es un auxiliar judicial dentro del Organismo Judicial así como su importancia para el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia pero debemos tener claro que cuando nos referimos a auxiliares judiciales lo hacemos de manera general a todos los empleados que asisten y auxilian a los jueces para el cumplimiento de la función jurisdiccional dentro del tribunal, pero existe una clasificación específica para cada uno de los auxiliares judiciales, así como las atribuciones que deben cumplir cada uno de ellos, con el objeto de cumplir con su obligaciones como empleados del Organismo Judicial.

Los auxiliares judiciales son los Siguietes:

- Comisarios
- Notificadores
- Oficiales
- Secretarios de los tribunales


A continuación mencionaremos algunas de las atribuciones de cada auxiliar judicial específicamente dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal que es donde se desarrollara el presente estudio de tesis con el fin de tener una idea más amplia y clara sobre la función e importancia de los auxiliares judiciales para el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia del Organismo Judicial.



3.1.1. Secretarios (as)

Son los encargados de ejercer como administrador del despacho judicial, velando por la efectiva organización del mismo para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio frente a los usuarios; estando a cargo de la planeación, control coordinación y evaluación periódica. Dicho de otra manera los secretarios actúan como autoridad administrativa o de gerencia dentro de cada judicatura y dentro de algunas de sus atribuciones mencionaremos las siguientes:

- “Verificar la funcionalidad de las unidades administrativas (que cada unidad realice las funciones correspondientes de conformidad con las funciones establecidas para cada una de ellas.
- Realizar acciones de planeación, coordinación, control, evaluación periódica y aplicación de medidas de disciplina interna cuando corresponda, para la efectiva administración del despacho judicial, debiendo documentarlas de forma breve y sencilla.
- Coordinar con los secretarios de otros despachos judiciales o autoridades de circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar dilaciones innecesarias.
- Llevar el control de los registros manuales o electrónicos del movimiento del personal, toma de posesión y entrega de cargos; como el de inventario de bienes del despacho y todos aquellos que se habiliten dentro del despacho.

- 
- Asistir al Juez(a) poniéndole a la vista documentos u otros objetos presentados por las partes (en casos excepcionales)...²³

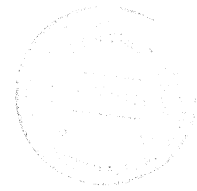
3.1.2. Oficiales o asistentes de la unidad de audiencias

Son los auxiliares judiciales encargados de garantizar las condiciones previas, durante y posteriores a la realización de las audiencias, así como el registro y resguardo de las mismas, también están encargados de resolver memoriales con la anuencia del juez y secretario respectivo.

- “Llevar la agenda, integrando las audiencias señaladas en audiencia con las calendarizadas por la unidad de comunicaciones.
- Elaborar y actualizar en el Sistema general de Tribunales SGT o donde no lo hubiere de forma manual: el registro de los sujetos procesales el cual debe contener, además de los datos generales, domicilio, número telefónico, fax, correo electrónico u otro medio expedito de comunicación.
- Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.
- Revisar que en la agenda diaria estén actualizados los datos de los sujetos procesales...²⁴

²³ Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal**. Pág. 13

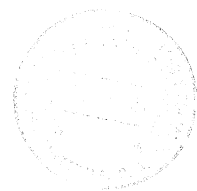
²⁴ Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal**. Pág. 24



3.1.3. Notificadores o asistentes de la unidad de comunicación

Son los auxiliares judiciales encargados de comunicar, hacer saber a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los tribunales de justicia, dentro de sus atribuciones mencionaremos las siguientes:

- “Llevar la agenda, recibiendo los requerimientos de audiencia, planteados por los sujetos procesales de forma oral, vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio expedito.
- Convocar inmediatamente a la audiencia programada vía telefónica o por el medio más expedito a los sujetos procesales y demás intervinientes; entregando, a quién solicite, constancia de la razón extendida. Es importante que dentro de esta función se tome en cuenta que debe instarse a los sujetos procesales a manifestar que han comprendido el contenido del mensaje; Como también, brindar la oportunidad para que los sujetos se pronuncien sobre la convocatoria realizada.
- Realizar cada uno de los recordatorios necesarios a los sujetos procesales con 24 horas de anticipación a la audiencia programada, dejando constancia del mismo (para garantizar el éxito de la audiencia o, en caso de reprogramación, disponer del espacio programado para celebrar otro tipo de audiencia: como las iniciales con detenido, las unilaterales o cualquier audiencia privilegiada.
- Comunicar las citaciones a las partes por medios expeditos y asentar la razón correspondiente registrándola en el Sistema General de Tribunales o de forma manual donde no lo hubiere. Identificar el órgano jurisdiccional ante el cual debe



comparecer el sujeto; el motivo de la citación; la identificación del procedimiento; el lugar, fecha y hora en que debe comparecer; comunicando la advertencia en caso de incomparecencia injustificada.

- Agendar en un plazo razonable y comunicar la reprogramación de audiencias, en aquellos casos excepcionales, en los que no se haya celebrado la misma, por imposibilidad material del Juez...²⁵

3.1.4. Comisarios o asistentes de la unidad de atención al público

Son los empleados del Organismo Judicial que laboran dentro de los tribunales de justicia y tienen como objeto principal dar información a los abogados y usuarios que lo soliciten; a continuación se mencionan algunas de las atribuciones que le corresponden a este según el manual de funciones de juzgados de primera instancia penal.

- “Atender a los sujetos procesales o usuarios del sistema y brindar información relativa a las actividades del despacho.
- Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso en el lugar que corresponde.
- Imprimir y ubicar en un lugar visible la calendarización de la agenda diaria y remitir vía fax o medio electrónico una copia a las instituciones del sector justicia y a las personas que lo requieran.

²⁵ Cámara Penal. **Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal.** Pág. 20



- Verificar la foliación, firmas y sellos de las carpetas judiciales que egresan de despacho.
- Remitir las carpetas judiciales con sus respectivas hojas de remisión a los diferentes órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas correspondientes, cuando así fuere el caso....²⁶

3.2. Ingreso de los auxiliares judiciales al Organismo Judicial

El Artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial establece los Requisitos de Ingreso al Régimen de Oposición el cual regula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición. Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico se requiere estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además:

- a. Tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo.
- b. Llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. Superar las pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento.
- e. Tener la calidad de elegible.

²⁶ Cámara Penal. Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal. Pág. 17



- f. Aprobar el programa de inducción que se establezca.
- g. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación, contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos.
- h. Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de esta ley”.

Por sistema de oposición debe entenderse el procedimiento selectivo que consiste en una serie de ejercicios en que los aspirantes a un puesto de trabajo muestran su respectiva competencia y aptitudes y superan las pruebas respectivas.

El sistema de oposición mediante el cual toda persona tiene derecho a optar a los cargos para auxiliares judiciales. Los nombramientos deberán hacerse únicamente sobre la base de la preparación, experiencia, capacidad y honradez a los cargos de los auxiliares es aplicable dicho sistema de oposición.

Para optar los puestos comprendidos en el servicio de oposición debe seguirse una política de convocatoria abierta, que tenga por objeto reclutar mediante una divulgación adecuada a los mejores candidatos. El concurso de oposición comprenderá tantas plazas como vacantes existan en la fecha de la convocatoria y el número adicional que se considere razonable para cubrir las que puedan producirse mientras se realizan las pruebas.

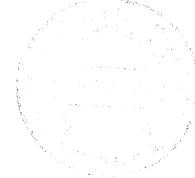


A los puestos del Organismo Judicial, podrá optar toda persona que reúna los requisitos establecidos anteriormente. Y así poder garantizar la idoneidad al momento de la selección, deberán organizarse concursos de oposición pública y de credenciales. Se realizaran una serie de pruebas las cuales podrán ser:

- a. Orales.
- b. Escritas.
- c. Prácticas.

Posteriormente a realizar las pruebas correspondientes si el resultado fuese satisfactorio al optante a una plaza dentro del Organismo Judicial se le denominara “elegible” que significa que ha cumplido con todos los requisitos previamente establecidos y que ha superado las pruebas respectivas. Con los candidatos que se consideren elegibles se formara un registro el cual le corresponde al Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial el cual deberá colocarlos en rigurosos orden descendente de calificaciones, cuando el número de candidatos así lo posibilite. Cuando sea requerido por la autoridad nominadora, el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial remitirá la lista, en el respectivo orden descendente, de los diez candidatos que obtuvieron las mejores calificaciones.

Posteriormente a ser declarados elegibles los expedientes de los optantes permanecen en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial,

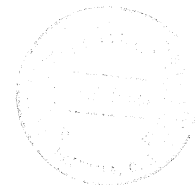


esperando ser nombrados por la autoridad nominadora siendo esta la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente se realiza el nombramiento regular en el que acuerda la autoridad nominadora después de cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, tomando en cuenta el régimen de oposición, la autoridad nominadora deberá requerir al Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial cuando el número de candidatos así lo posibilite y en el respectivo orden descendente la lista de los diez candidatos que obtengan las mejores calificaciones, los que serán incluidos en la lista de elegibles que será propuesta al jefe inmediato de la plaza, quien recomendará ante la autoridad nominadora a la persona que considere más idónea para el cargo.

El nombramiento de los empleados y funcionarios judiciales surtirá efecto desde la toma de posesión del cargo, en cuya oportunidad deberá levantarse acta de rigor, elaborada por el secretario del propio juzgado en el cual fue nombrado el auxiliar judicial.

Una vez nombrado el auxiliar judicial debe someterse a un programa de inducción que es obligatorio para todo el personal de primero ingreso al Organismo Judicial, y así mismo también se establece un sistema de capacitación y actualización para los empleados y funcionarios judiciales, el cual deberá ser permanente y obligatorio.



3.3. Derechos, deberes y prohibiciones de los auxiliares judiciales

Son derechos de los auxiliares judiciales además de los que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios internacionales ratificados por Guatemala y otras leyes ordinarias mencionaremos algunos regulados en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial siendo los siguientes:

- No ser removidos de sus cargos si no por las causas y en la forma establecida en la Constitución política de la República de Guatemala y las leyes.
- Devengar un salario digno y justo de acuerdo a su puesto y categoría, que tienda a dignificar la función judicial y a mantener altos niveles de eficiencia en la misma, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico y social que correspondan.
- Participar de los programas y actividades de bienestar social y beneficiarse de los mismos.
- Participar en el sistema de oposición para ascender dentro de su carrera, optando a los servicios de mayor categoría y salario.
- Impugnar las resoluciones en los casos de imposición de sanciones disciplinarias.

Dentro de los deberes de los auxiliares judiciales haremos referencia a los siguientes:

- Cumplir y desempeñar con eficiencia y eficacia obligaciones inherentes a sus puestos.



- Actuar con responsabilidad y guardar absoluta reserva en los asuntos que por su naturaleza, o en virtud de leyes, reglamentos, o instrucciones específicas, así lo requieran.
- Atender con respeto y cortesía al público en general, a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes abogados, y personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal.
- Participar en los cursos de capacitación y actualización profesional que programe la autoridad administrativa.
- Enmarcar su conducta dentro de los cañones y legales.

El Artículo 39 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial regula lo siguiente “además de lo establecido en otras leyes y reglamentos queda prohibido a los empleados y funcionarios del Organismo Judicial:

- Realizar propaganda de índole política o religiosa durante la jornada de trabajo y en el lugar del mismo, u obligar a propiciar a que otros lo hagan.
- Solicitar o recaudar directa o indirectamente contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros trabajadores, salvo las excepciones que establezca la ley.
- Desempeñar simultáneamente empleos o cargos públicos remunerados, ejercer cualquier otro empleo incompatible con su horario de trabajo, así como ocupar cargos directivos en entidades políticas.
- Dedicarse dentro de la jornada de trabajo a actividades ajenas al cargo que desempeñan”.



Los auxiliares judiciales como empelados de los tribunales de justicia cumplen con un papel sumamente importante dentro del Organismo Judicial y sobre todo en los tribunales de justicia ya que anteriormente mencionamos algunas de las atribuciones de cada auxiliar con el objeto de comprender la función de cada uno por individual, así mismo en este apartado hemos hecho referencia acerca de los derechos deberes y obligaciones de dichos auxiliares con el fin de comprender de manera más concreta la importancia del papel que desempeñan dentro de los juzgados correspondientes ya que realmente es muy poca la información que se tiene acerca de estos empleados judiciales.

3.4. Faltas sanciones y prescripción

Generalmente podemos decir que una falta disciplinaria es toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, y por la falta de cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Manual de Funciones de los Auxiliares Judiciales de los Juzgados de Primera Instancia Penal, y los Reglamentos de Tribunales.

De acuerdo con lo anterior podemos establecer que las faltas disciplinarias cometidas por los auxiliares judiciales por lógica traen consigo una sanción disciplinaria, porque como sabemos la falta disciplinaria es una infracción o violación a los lineamientos que



deben observar los empleados judiciales establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, ya que al momento de cometerla existirá una consecuencia sancionadora para enmendar el daño causado y evitar la reincidencia.

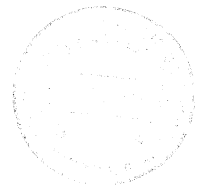
El auxiliar judicial que incurre en una falta disciplinaria tiene la oportunidad de saber exactamente cuál fue su error si lo hubiese cometido ya que esto le permitirá reflexionar sobre su conducta y con esto evitar incurrir en ella nuevamente, además le permitirá al auxiliar judicial ejercer correctamente su derecho de defensa al momento de ser sometido a un proceso disciplinario.

Al abordar el tema de las faltas disciplinarias es realmente necesario ahondar un poco sobre las mismas y sobre todo establecer la clasificación que existe en cuanto a la gravedad de las mismas y con esto poder comprender cuales son los tipos de faltas que existen, y cuáles son las faltas que se comenten más a menudo.

Las faltas según su gravedad pueden ser:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

Como faltas leves podemos observar las siguientes:



- La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada.
- La falta de respeto debido hacia los funcionarios judiciales, público en general, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo, representantes de órganos auxiliares de la administración de justicia, miembros del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y Abogados.
- La falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del Organismo Judicial.
- La negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley.

Podemos decir que las faltas leves como su propio nombre lo indica son las faltas disciplinarias más sutiles o tenues aunque hay que dejar claro que no por ser las leves dejan de ser importantes, como lo indicamos anteriormente en esta clase de faltas se hace referencia a el horario de trabajo como por ejemplo la llegadas tarde de los auxiliares judiciales, también se hace referencia a la falta de respeto por parte del empleado judicial hacia sus compañeros de trabajo, usuarios o hacia los abogados litigantes lo cual es tomada como un falta leve, así como también no acatar las disposiciones administrativas internas establecidas por el Organismo Judicial y la negligencia de los deberes que le corresponden a los auxiliares judiciales y de los cuales hicimos mención anteriormente.

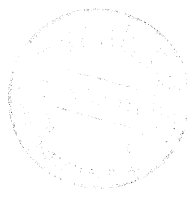


Si las faltas disciplinarias son consideradas leves por lógica la sanción que será aplicada al auxiliar judicial es también leve en comparación con las demás medidas sancionadoras que en su momento puedan ser aplicadas.

Son consideradas faltas graves las siguientes:

- Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo.
- Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos.
- No guardar discreción debida en los asuntos que conoce por razón de su cargo.
- La conducta y los tratos manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
- La falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Presidencia del Organismo Judicial.
- Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública.
- Ausencia injustificada a sus labores por un día.
- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- La tercera falta leve que se cometa dentro de un período de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

Podemos observar que de manera significativa va creciendo la intensidad en cuanto a la gravedad de las faltas disciplinarias porque si bien es anteriormente discutimos acerca de las faltas leves, ahora haremos referencia a las faltas graves donde las infracciones son de mayor seriedad e impacto para el auxiliar judicial, porque podemos tomar como



ejemplo la falta grave referente a la ausencia sin justificación por un día es decir no llegar a la judicatura con causa justificada o presentarse a laborar en estado de ebriedad o cualquier otro tipo de droga, como observamos las infracciones o violaciones a los reglamentos son mucho más graves y traen consigo consecuencias sancionadoras de mayor impacto y rigidez porque al comparar una falta leve con una falta grave se puede observar significativamente la diferencia entre una y la otra tomando en cuenta el nivel de gravedad y su consecuencias sancionadoras.

Como faltas gravísimas podemos observar las siguientes:

- Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a las partes, a sus abogados o a sus procuradores.
- Desempeñar simultáneamente empleos o cargos públicos remunerados, ejercer cualquier otro empleo incompatible con su horario de trabajo y ejercer o desempeñar cargos directivos en entidades políticas.
- Interferir en el ejercicio de las funciones de los otros organismos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona en el Organismo Judicial.
- Ocultar información que implique prohibición para el desempeño del cargo o abstenerse de informar una causal sobreviniente.
- Faltar injustificadamente al trabajo sin permiso de la autoridad correspondiente o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario.



- Portar armas durante la jornada de trabajo y en el ejercicio de sus funciones salvo los casos especiales autorizados, por la autoridad administrativa del Organismo Judicial.
- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia de la autoridad correspondiente.
- Cometer cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral.
- La tercera falta grave que se cometa dentro del lapso de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

Las faltas gravísimas son consideradas como las más altas en cuanto al nivel de riesgo y conflicto tanto para el auxiliar judicial como para la judicatura correspondiente, de tal manera que por ser considerada como una falta muy grave la sanción disciplinaria es aún más severa que en el caso de las faltas graves, por ejemplo la falta de aceptar favores o dadas económicas ya sea por parte de abogados litigantes o usuarios aparte de ser considerada como una falta gravísima el auxiliar judicial que cometa dicha falta al momento de ser responsable directamente debe enfrentar un proceso penal por el delito de cohecho pasivo.

Como podemos observar el auxiliar judicial al momento de ser responsable de cometer una falta gravísima, por la magnitud de la infracción cometida enfrentara un procedimiento administrativo sancionador del cual la mayor consecuencia en el peor de los casos seria la destitución directa del cargo, es muy probable que se desprenda de la



misma situación un proceso penal el cual afecta indiscutiblemente el bienestar económico del propio auxiliar judicial.

Al momento de incurrir en una falta disciplinaria sin importar el tipo de gravedad de esta es indiscutible que la consecuencia disciplinaria le llamaremos “sanción” como lo hemos determinado en el capítulo segundo del presente trabajo de investigación.

Las faltas cometidas por los auxiliares judiciales se sancionaran en la forma siguiente:

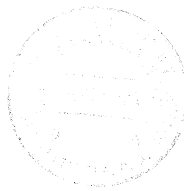
- Faltas leves: amonestación verbal o escrita
- Faltas graves: suspensión hasta por veinte días, sin goce de salario
- Faltas gravísimas: suspensión hasta por 45 días, sin goce de salario o destitución

- Amonestación

Esta sanción consiste en lo que conocemos como la llamada de atención verbal o escrita que se realiza al auxiliar judicial por una autoridad superior en el caso de los juzgados de primera instancia penal compete al secretario (a) realizar dicha amonestación de la cual debe levantar un acta en el libro respectivo.

- Suspensión

Es la separación temporal del auxiliar judicial del ejercicio del cargo que ocupa dentro del juzgado, esta sanción podrá llevarse a cabo hasta por un máximo de tres meses en una



año la cual debe dejar constancia en el registro respectivo, esta suspensión también procede en el caso de que el empleado judicial este privado de libertad, cuando el auxiliar recupere su libertad deberá ser reinstalado en su puesto si este así lo solicita, durante un término de dos días que empiezan a contarse desde la fecha en que recobro su libertad siempre y cuando que el agraviado no sea del organismo judicial.

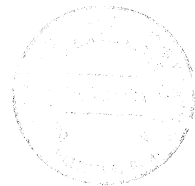
- Destitución

Este tipo de sanción consiste en la separación definitiva del auxiliar judicial del cargo que desempeña, sin duda alguna es la sanción más severa que podemos observar ya que no le permite a empleado judicial regresar a su lugar de trabajo y este deja de percibir el salario al cual tenía derecho por la prestación de sus servicios en otras palabras es el despido justificado del cual es objeto el auxiliar judicial.

- Prescripción

En cuanto a la prescripción podemos decir que es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos.

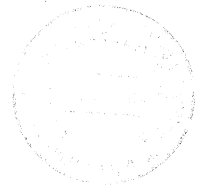
La prescripción también es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones al cumplir cierto tiempo fijado por la ley. La prescripción en materia disciplinaria en cuanto a las acciones y derechos provenientes de la ley del servicio civil del Organismo Judicial.



El Artículo 63 de la ley del servicio civil del Organismo Judicial regula lo siguiente “las acciones y derechos provenientes de esta ley y su reglamento, prescriben en la siguiente forma:

- a. Las acciones disciplinarias que se pueden iniciar por faltas cometidas, prescriben en el plazo de tres meses a contar desde la comisión de la falta.
- b. La acción para iniciar el procedimiento de despido prescribe a los 30 días de que se tuvo conocimiento de la falta por la autoridad nominadora;
- c. El nombramiento o contratación de los funcionarios y empleados judiciales, prescriben en el término de 10 días desde el momento en que el empleado o funcionario debió tomar posesión del cargo y ésta no se realizó.
- d. En los demás casos de las acciones o derechos provenientes de esta ley, la prescripción es de tres meses.

Las sanciones disciplinarias previstas anteriormente serán impuestas por la Unidad de Recursos Humanos del Organismo correspondiente tema que desarrollaremos en el capítulo siguiente, en cuanto a la destitución debe ser impuesta por la unidad nominadora siendo esta la Corte Suprema de Justicia.



3.5. La obediencia debida de los auxiliares judiciales del Organismo Judicial

La denominada obediencia jerárquica o debida, en cambio, está enmarcada en el derecho penal y es una circunstancia donde se libra a alguien de la responsabilidad penal en relación a un delito perpetrado en el cumplimiento de una ordenanza dictada por una autoridad de cargo superior al de quien comete la infracción. Esto quiere decir que el subordinado es librado de toda responsabilidad pese a haber sido el autor material del hecho, trasladándose el castigo penal a quien dio la orden en cuestión.

“Generalmente se conceptúa la obediencia debida como un actuar en cumplimiento de un deber jurídicamente fundado de obedecer las órdenes de otra persona”.²⁷ Si de la conducta del sujeto activo, que actúa en legítima obediencia debida apareciera la comisión de un delito operara la eximente de responsabilidad penal para el sujeto ejecutor y la responsabilidad del mismo será imputable a quien ordeno el acto.

Para poder comprender de una manera más amplia y concreta citaremos algunas definiciones de autores reconocidos del derecho “Nocetti Fasolino: Obediencia debida es el cumplimiento inexcusable de una orden obligatoria, emanada de un superior jerárquico y legítimo, competente para emitirla, y cuya orden reúna los requisitos legales imprescindibles para su validez”, Jiménez de Asúa indica: “Esta causa exculpa al inferior que obedece mandato procedente del superior jerárquico, cuando este ordena en el círculo de sus atribuciones y en la forma requerida por las disposiciones legales” y en

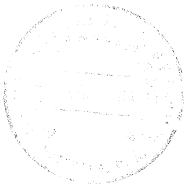
²⁷ De León Velazco, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 207

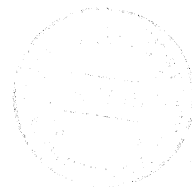


fin, Manuel de Rivacoba y Rivacoba: “El acto perpetrado en virtud de obediencia jerárquica es un acto típicamente antijurídico, inculpable, realizado por funcionario de ciertos cuerpos de la administración pública, en cumplimiento de una orden, emanada de superior jerárquico dentro de sus atribuciones y con los requisitos y formalidades para ello establecidos por el derecho, siempre que éste, para mantener las relaciones de subordinación y disciplinas necesarias en ciertas funciones, le imponga el deber de obedecerla por el mero hecho de haberle sido impartida, es decir, haciendo irrelevante el conocimiento que el inferior pueda tener del carácter antijurídico de la misma, o le que es igual, impidiéndole que entre a considerar su licitud o ilicitud como presupuestos de su conocimiento”.²⁸

El auxiliar judicial cumple con los deberes y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos a los cuales están ligados y también a las disposiciones que le sean impuestas por su superior jerárquico en este caso al secretario(a) o el mismo juez del tribunal de justicia al cual pertenezca, es en ese preciso momento donde inicia el conflicto interno al cual se enfrenta el auxiliar judicial porque si bien es cierto existe un manual de funciones de los juzgados de primera instancia penal en donde claramente se expresa las atribuciones que dicho auxiliar debe cumplir pero al mismo tiempo existe una subordinación hacia su superior jerárquico y puede ocasionarse una contradicción de las atribuciones que le han sido asignadas y esta contradicción puede desatar dificultades disciplinarias para el auxiliar.

²⁸ Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Las causas de justificación**. Pág. 287.





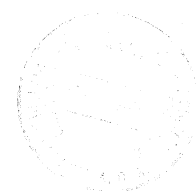
CAPÍTULO IV

4. Unidad del Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo

El auxiliar judicial como ya lo hemos indicado anteriormente es sancionado por la comisión de una falta disciplinaria o bien por la denuncia interpuesta por alguna persona que tuviere conocimiento que un auxiliar judicial determinado ha cometido una infracción disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito o verbalmente sobre las circunstancias de que tuviere conocimiento.

La denuncia podrá plantearse ante la autoridad nominadora, su delegado o ante cualquier autoridad judicial estos últimos deberán remitir inmediatamente la denuncia al Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial para darle inicio y trámite al procedimiento disciplinario al cual deberá enfrentarse el auxiliar judicial.

La Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial es una unidad adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial encargada de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y demás ordenamientos jurídicos en cuanto al desarrollo del procedimiento disciplinario al cual se enfrentan los auxiliares judiciales. Esta unidad es la encargada de recibir, tramitar y resolver todas las denuncias que se interpongan contra los empleados judiciales, personal administrativo y técnico que labora para el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, como hemos



indicado anteriormente la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial es aplicado a todos los trabajadores del Organismo Judicial pero en el presente trabajo de investigación solo haremos referencia a el procedimiento disciplinario que enfrentan los auxiliares judiciales.

La Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial vela por la correcta aplicación del debido proceso en la administración disciplinaria y por la pronta aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los auxiliares judiciales por las acciones que son catalogadas como faltas reguladas en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

La unidad anteriormente mencionada debe cumplir con las finalidades acordes a su actuación, debiendo preservar la dignidad y respeto a los derechos humanos de todos los usuarios, prestar servicio con altos niveles de efectividad, manteniendo la simplicidad en sus actuaciones carentes de formalismos, las actuaciones deben ser precisas y concretas en base a los siguientes principios:

- Celeridad
- Concentración
- Oralidad
- Inmediación



4.1. Organización de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial

La Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial siendo la encargada de llevar a cabo el desarrollo del procedimiento disciplinario al cual se enfrentan los auxiliares judiciales para determinar si es responsable o no de la falta disciplinaria que le atribuyen, es realmente necesario hacer referencia en cuanto a la organización de dicha unidad para poder comprender de manera concreta y sistemática su estructuración y funcionamiento.

El Artículo 4 del reglamento interno de funciones y atribuciones de la unidad del régimen disciplinario. Acuerdo 94-13 regula “la unidad de régimen disciplinario está conformada por:

- a) Coordinador general, con funciones en toda la república;
- b) Coordinadores adjuntos con funciones en los lugares para los que hayan sido nombrados;
- c) Secretarios administrativos;
- d) Oficiales de tramite;
- e) Notificadores
- f) Personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la unidad secretarias, recepcionistas y auxiliares de mantenimiento”.



- El coordinador general

Constituye la máxima autoridad de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial, como requisito fundamental para optar a dicho cargo debe ser abogado y notario, colegiado activo, es nombrado por la presidencia del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, al ejercer como máxima autoridad se encuentran bajo su subordinación los coordinadores adjuntos y el demás personal de la unidad.

Para poder comprender de manera sencilla el papel que desempeña el coordinador general de la unidad del régimen disciplinario, mencionaremos algunas de las atribuciones que le han sido asignadas:

- “Mantener la disciplina de la Unidad, velando por la conducta oficial de los coordinadores adjuntos y demás personal que integran
- Verificar el funcionamiento de la unidad
- Instruir a los auxiliares judiciales y empleados acerca de la atención que se le debe prestar a los usuarios
- Autorizar las resoluciones finales y definitivas dictadas por la unidad...”²⁹

²⁹ Corte Suprema de Justicia. **Reglamento interno de funciones y atribuciones de la unidad de régimen disciplinario.**
Pág. 10.



- **Coordinadores adjuntos**

Estos se encuentran subordinados al coordinador general de la Unidad, dichos coordinadores deben ostentar el título de abogados además ser colegiados activos, al igual que el coordinador general son nombrados por la presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia a continuación haremos mención de algunas de las atribuciones a su cargo:

- “Diligenciar y tramitar los expedientes administrativos disciplinarios que le son asignados
- Estudiar la admisión o no para su trámite de los expedientes sometidos a su conocimiento;
- Denunciar lo que corresponda al Ministerio Público cuando del procedimiento disciplinario resultaren indicios de responsabilidad penal
- Remitir los expedientes a la autoridad nominadora en aquellos casos en que amerite o se resuelva la destitución del denunciado...”³⁰

- **Asesores jurídicos**

Estos actúan estrictamente bajo la dirección del coordinador general, coadyuvan con el trámite y resolución de los expedientes que se ventilan en la unidad, los asesores deben realizar las actividades que le sean asignadas por el coordinador general, verifican los

³⁰ Corte Suprema de Justicia. **Reglamento interno de funciones y atribuciones de la unidad de régimen disciplinario** Pág. 11.



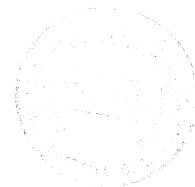
procedimientos legales que se realizan en las audiencias además que en los expedientes se cumplan con los términos y procedimientos legales, y deben también emitir los dictámenes que le sean requeridos.

- Secretarios administrativos

Son los encargados de dar seguimiento a los expedientes disciplinarios en todas sus instancias para velar por que la agilización del procedimiento, deben también dar información que le requieran los coordinadores sobre el expediente y estado de las actuaciones. Tienen a su cargo la información, actualización y estadística de las actividades realizada por la unidad, los secretarios actúan bajo la dirección y supervisión del coordinador general.

- Oficiales

La unidad contara con tantos oficiales como coordinadores haya, y estos tendrán a su cargo la tramitación de los expedientes administrativos que le sean asignados, son los encargados de recibir y resolver memoriales, solicitudes y documentación presentadas, también elaborar proyectos de resoluciones de conformidad con las instrucciones que reciban del coordinador adjunto o en su caso del coordinador general, además de desarrollar las actividades inherentes al cargo, debe realizar aquellas actividades que le sean ordenadas, también es el encargado de ingresar la información pertinente al sistema de denuncias.



- **Notificadores**

Son los encargados de comunicar o hacer saber a las partes y las demás personas interesadas, las resoluciones, mandatos y demás diligencias, deben preparar las cédulas de notificación y despachos e incorporarlos ya diligenciados al expediente, tienen bajo su custodia los expedientes pendientes de notificarse o de incorporarles las actas de notificación o despachos diligenciados, además deben de actualizar el sistema de notificaciones compulsar las certificaciones solicitadas y las ordenadas en resolución dentro de los expedientes a su cargo, serán un número de notificadores necesarios de acuerdo a la necesidad de la unidad.

- **Personal administrativo**

El personal que sea necesario para el buen funcionamiento de la unidad tales como:

Secretarías encargadas de la recepción de documentos, memoriales, expedientes y notificaciones y traslado de los mismos a los coordinadores adjuntos u oficiales encargados de su trámite, así como dar información verbal y/o escrita que le sea solicitada por parte de las distintas dependencias con que cuenta el Organismo Judicial o de otras entidades del Estado o por los usuarios, además deben faccionar constancias y certificaciones que le sean solicitadas de los registros de denuncias.



Auxiliares de mantenimiento los encargados de la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones de la unidad, despachos de los coordinadores, salas de audiencia, sala de oficiales y también la recepción. Son los encargados del traslado de la correspondencia, papelería y documentos a las distintas unidades o dependencias a donde van dirigidos.

Todo el personal de trabajo mencionado anteriormente hace posible el buen funcionamiento de la unidad de régimen disciplinario del Organismo Judicial ya que cada uno de ellos desempeña una función diferente pero necesaria para lograr que la unidad funcione de manera correcta, y así también poder comprender la clasificación y esquematización de todo el personal que interviene al momento de iniciar procedimiento disciplinario en contra de los auxiliares judiciales.

4.2. Procedimiento disciplinario para los auxiliares judiciales del Organismo Judicial

Los auxiliares judiciales que son señalados de cometer una falta disciplinaria deben enfrentar un procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad del mismo y así aplicar la sanción que le corresponda o bien el archivo del expediente disciplinario y absolver a dicho auxiliar de la responsabilidad que le atribuyen.

El procedimiento administrativo disciplinario inicia por la denuncia interpuesta por cualquier persona que haya sido afectada directa o indirectamente por la falta cometida por el auxiliar faltas que como mencionamos con anterioridad se encuentran reguladas



en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, puede ser interpuesta por cualquier usuario que sea parte en el proceso penal tramitado en los juzgados de primera instancia penal o bien por los abogados litigantes, incluso por su superior jerárquico o sus compañeros de trabajo que tengan el conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria que deba dar inicio a dicho procedimiento disciplinario.

Son considerados como partes del procedimiento disciplinario el denunciante, el ente investigador a través del delegado respectivo y el denunciado, el procedimiento disciplinario es eminentemente personal iniciado por la posible comisión de una falta disciplinaria por lo que debe comparecer personalmente cuando le sea requerido.

Luego que se recibe la denuncia la unidad debe analizar si procede o no la denuncia presentada y dictar resolución, en la resolución puede dictarse lo siguiente:

- No darle trámite y ordenar archivo.
- Si no es necesario un informe de investigación se admite para su trámite y se señala día y hora para la audiencia.
- Si es necesario se ordena la investigación, enviando duplicado al ente investigador que corresponde.

Si fuese necesario el informe de investigación al momento de recibir dicho informe se analiza y se pueden dar los siguientes supuestos:



- No darle trámite a la denuncia y se ordena su archivo.
- Se admite la denuncia para su trámite y se fija día y hora para la audiencia
- Si el informe de investigación fuera deficiente, inexacto o incompleto, se solicitara su ampliación.

En el supuesto que se admite la denuncia la resolución que da trámite a dicha denuncia y en la cual se señala día y hora para la audiencia para que comparezcan las partes debe hacerse saber a las mismas de forma legal, notificando por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia.

Al denunciado se le debe citar bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía si este no compareciere sin causa justificada, además debe prevenirse de presentar sus pruebas en el día y hora señalados para el efecto.

Luego de ser notificadas las partes un día antes a la celebración de la audiencia el oficial de trámite trasladara al coordinador encargado del caso, el expediente completo, debidamente ordenado, foliado, sellado y rubricado para ser analizado previamente y concretizar el señalamiento de la falta que se denuncia.

El día y hora señalados se lleva a cabo la audiencia, al inicio de la misma el coordinador adjunto es el encargado de verificar la presencia de las partes y estas deben ser identificadas, la audiencia se llevara a cabo aun cuando únicamente comparezca una de las partes siempre y cuando se haya cumplido con el régimen de notificaciones.



Los comparecientes a la audiencia podrán identificarse según sea el caso con su documento personal de identificación, carné del colegio de abogados y notarios de Guatemala en donde conste ser colegiado activo, y con el gafete con el que se identifica como trabajadores del Organismo Judicial.

Estando presentes las partes el día y hora señalados luego de que el coordinador adjunto verificara la presencia de las partes les advertirá que deben señalar lugar para recibir notificaciones y citaciones, dará inicio a la diligencia declarando abierta la audiencia si estuvieren presentes los testigos previo a identificarse se les solicita que abandonen la sala y se les prohíbe comunicarse con las partes.

El coordinador adjunto hará saber a las partes el motivo de la audiencia y el orden que deberá observar en el desarrollo de la misma, además le indicara las siguientes advertencias:

- El denunciado no está obligado a declarar contra sí mismo, además puede ejercer su derecho de defensa a través de su abogado asesor.
- El buen comportamiento de las partes que debe estar ajustado a las normas de ética del Organismo Judicial y el Código de ética profesional del colegio de abogados y notarios de Guatemala.
- La argumentación es en forma oral.
- No es permitido el uso de palabras o frases injuriosas e irrespetuosas.
- La persona que está en el uso de la palabra no puede ser interrumpida.



- La persona que esté en el uso de la palabra deberá dirigirse al coordinador encargado de la audiencia.

Posteriormente el coordinador encargado de la audiencia deberá hacer saber al denunciado el hecho que se le formula, luego se le concede la palabra a la parte denunciante para que ratifique los hechos que fundaron su denuncia, así como para que exponga en forma breve los extremos de la misma, en ningún caso podrán ampliarse o señalarse nuevos hechos, si este fuera el caso se le instruirá al denunciante que puede hacer valer tales hechos con una nueva denuncia.

Concluida la ratificación de la denuncia se le otorgará la palabra al supervisor que designe el ente investigador quienes pueden ratificar su informe de investigación por escrito para poder tener una idea más clara y concisa de la investigación que se realizó por la posible comisión de una falta que se le atribuye al auxiliar judicial.

Se le concederá la palabra al denunciado a efecto que indique si acepta o no el hecho que se le atribuye, si fuere así que indique los motivos, razones o aclaraciones que considere necesarias, si la aceptación del denunciado fuera simple se procederá a la suspensión de audiencia y se resolverá sin más trámite, si no se diere este supuesto se continuara con el desarrollo de la audiencia y el denunciado continuando con el uso de la palabra manifestara su oposición. Las partes deben acudir a la audiencia con sus respectivos medios de prueba, admitiéndose como tales todos aquellos aceptados por el

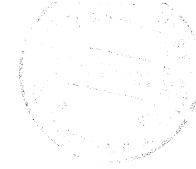


Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Trabajo. El ofrecimiento, presentación y diligenciamiento se realizara durante el transcurso de la audiencia.

Si hubiese testigos las partes pueden presentar hasta dos testigos por cada uno de los hechos denunciados, los testigos deberán ser protestados, haciéndole saber las penas relativas al delito de falso testimonio, el coordinador le preguntara sus generales de ley y señalara lugar para recibir notificaciones, posteriormente se le dará la palabra para que se manifieste en cuanto a los hechos. Luego de la exposición si las partes lo consideran necesario le realizaran las preguntas que consideren pertinentes, las preguntas serán dirigidas en forma verbal claras y precisas además deben ser evaluadas por el coordinador respectivo.

Posteriormente se concede la palabra a las partes en su orden de intervención para que emitan las conclusiones que crean necesarias que deben ser en forma breve clara y precisa, si el denunciado así lo deseara podrá hacer sus conclusiones por medio de su abogado asesor.

Al finalizar la fase de las conclusiones el coordinador adjunto declarara finalizada la audiencia y luego el desarrollo de la audiencia será registrada por cualquier medio que garantice su preservación además se debe documentar mediante acta resumida el motivo de la audiencia nombre de los comparecientes, lugar fecha y hora de inicio y finalización, el oficial dará lectura del acta correspondiente y las partes deben firmar la misma, posteriormente se le entregara copia a las partes.



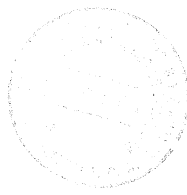
Tres días hábiles después de haberse llevado a cabo la audiencia se dictara la resolución que ponga fin al procedimiento esta resolución debe ser razonada y el nombre de la unidad que la emite, lugar, fecha, nombre de las partes, hecho que se le atribuyen y resumen del expediente, consideraciones de hecho y derecho, y la parte resolutive en donde se expresa la responsabilidad del auxiliar judicial y la sanción que debe imponerse o bien la desestimación de la denuncia por no existir medios de prueba suficientes.

4.2.1. Medios de impugnación del procedimiento disciplinario

Al momento de dictarse la resolución final que ponga fin al procedimiento disciplinario en contra de los auxiliares judiciales e imponerse la sanción correspondiente existen mecanismos de defensa por parte de los empleados judiciales para hacer valer sus derechos por la inconformidad de la resolución dictada en su contra.

Entonces podemos definir los medios de impugnación como recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial o administrativa según sea el caso, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Los medios de impugnación pueden ser interpuestos en distintas materias según sea el caso pero se hará referencia a los medios de impugnación en el procedimiento disciplinario de los auxiliares judiciales del Organismo Judicial. Las resoluciones administrativas pueden ser impugnadas por los siguientes medios de impugnación:




- Recurso de revisión

Es un medio de impugnación que se interpone el auxiliar judicial en contra de las resoluciones que impongan una sanción de amonestación en su contra, el recurso de revisión debe presentarse por escrito a la autoridad administrativa respectiva en este caso sería la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, la unidad deberá resolver en el plazo de cinco días, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

- Recurso de revocatoria

El auxiliar judicial podrá interponer el recurso de revocatoria contra la resolución final que emita la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial en la cual se imponga la sanción disciplinaria que le corresponda cumplir al auxiliar, la autoridad administrativa deberá elevar las actuaciones a la autoridad administrativa superior que en este caso es la Sub Secretaria de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial para que esta resuelva. El recurso de revocatoria debe interponerse dentro del plazo de tres días siguientes contados a partir del momento en que el empleado judicial fu notificado de la resolución respectiva.

Para resolver el recurso de revocatoria la autoridad administrativa superior mandara a oír en una sola audiencia al Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial y al interesado para que presenten sus alegatos y así poder resolver de manera justa sobre



el recurso planteado la autoridad administrativa deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días lo que crea pertinente para el caso.

- Recurso de apelación

De lo resuelto por la interposición del recurso de revocatoria por suspensión sin goce de sueldo de los auxiliares judiciales que hayan sido sancionados por haber demostrado ser responsables de una infracción disciplinaria, se podrá interponer el recurso de apelación el cual conocerá y resolverá la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en este caso por tratarse de Juzgados de Primera Instancia Penal, la cámara deberá resolver sin más trámite, confirmando, revocando, modificando o anulando la resolución respectiva. De lo resuelto en la revocatoria por destitución de un auxiliar judicial conocerá la Corte Suprema de Justicia, contra lo resuelto por la Corte no cabe recurso alguno.

4.3. Entes investigadores de la Unidad del Régimen Disciplinario del Organismo Judicial

La investigación de las denuncias interpuestas en contra de los auxiliares judiciales está a cargo de la supervisión general de tribunales a requerimiento de la unidad de régimen disciplinario del Organismo Judicial es decir que dicha autoridad actúa como ente investigador para la etapa de averiguación en la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de los auxiliares judiciales que dio lugar a la interposición de una denuncia en su contra, causa por la cual debe iniciarse la investigación respectiva.

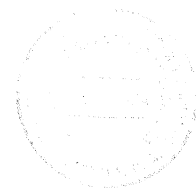


La Supervisión General de Tribunales es una dependencia administrativa del Organismo Judicial integrada por un equipo de abogados y personal de apoyo técnico cuya finalidad es practicar inspecciones periódicas de carácter preventivo y visitas de seguimiento derivadas de las primeras a los tribunales d justicia de la república, así como la investigación de denuncias planteadas en contra de magistrados, jueces, y personal auxiliar judicial a través de la unidad de régimen disciplinario, así como la atención inmediata de los requerimientos de las autoridades superiores.

El Artículo 16 del reglamento interno de funciones y atribuciones de la unidad el régimen disciplinario del Organismo Judicial regula “La Supervisión General de Tribunales y la Auditoria Interna, a requerimiento de la Unidad, son los encargados de la investigación de las denuncias sometidas a su conocimiento, para tal efecto se remitirá al ente investigador duplicado de la denuncia y se fijará un plazo prudencial, que no exceda de quince días, para que lo rindan.

Si la investigación tiene que realizarse fuera del departamento de Guatemala, se fijará plazo por razón de la distancia acorde a la ubicación del lugar. Si la investigación realizada fuere incompleta, deficiente o inexacta se pedirá su ampliación o aclaración.

En caso de que la Supervisión General de Tribunales o la Auditoria Interna tengan conocimiento de un hecho constitutivo de falta disciplinaria, ya sea por razón de una investigación que se efectúe o por las supervisiones normales, deberán ponerlo en conocimiento inmediato a la unidad para la formación del expediente respectivo”.

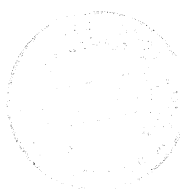


Si bien es cierto uno de los objetivos principales de los entes investigadores es auxiliar a la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial para verificar las actuaciones de los auxiliares judiciales en cuanto a la comisión de alguna falta administrativa para determinar si procede o no darle inicio a un procedimiento disciplinario para la imposición de una sanción disciplinaria.

4.3.1. Procedimiento de investigación de la Unidad del Régimen Disciplinario del Organismo Judicial

El proceso de investigación se inicia al momento que el supervisor general recibe la solicitud de investigación por parte de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial por la denuncia interpuesta en contra de un auxiliar judicial, el supervisor general revisa el motivo de la investigación y en base a la denuncia presentada designa al investigador que debe realizar la visita a el juzgado correspondiente y llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada. El supervisor auxiliar designado para realizar la investigación debe analizar el expediente detalladamente así como la denuncia correspondiente y en base a dicho análisis solicitar los recursos que considere necesarios para realizar la visita al juzgado donde se encuentre laborando el auxiliar judicial y llevar a cabo la investigación requerida.

Se ejecuta la visita al órgano jurisdiccional el día y la hora designados, el supervisor auxiliar le informa al secretario responsable del juzgado el motivo de la visita y le solicita la colaboración necesaria para la investigación como exposición de libros, expedientes



judiciales, y entrevista con el auxiliar denunciado y el demás personal judicial que estime oportuno y necesario para la investigación.

Luego de realizar todos los factores mínimos para la investigación el supervisor debe de realizar un acta con todos los elementos que se utilizaron al momento de dicha investigación, luego deber realizar un informe de la visita realizada la cual debe revisar el supervisor general y posteriormente enviar a la unidad del régimen disciplinario para que dicha unidad tome las medidas que considere pertinentes.

4.4. Falta de objetividad de las investigaciones dentro del procedimiento disciplinario

Las investigaciones realizadas por los entes investigadores a requerimiento de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial dentro del procedimiento de investigación es sumamente deficiente porque si bien es cierto los supervisores realizan una visita al juzgado en el cual un auxiliar judicial cometió una falta disciplinaria, los métodos y técnicas de investigación de los cuales se valen los investigadores en reiteradas ocasiones no son los adecuados para la averiguación de la verdad.

En muchas ocasiones los entes investigadores realizan una sola visita para determinar la responsabilidad del auxiliar judicial de la denuncia presentada en su contra pero es muy difícil que en una solo visita pueda llevarse a cabo toda la investigación requerida ya que es imposible examinar libros, expedientes de los procesos penales, hacer entrevistas

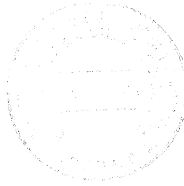


todo en unas cuantas horas ya que un proceso de investigación debe ser meticulado para obtener resultados positivos para desestimar la denuncia o en su defecto darle inicio al procedimiento disciplinario .

Al momento de revisar los libros y expedientes los investigadores deben hacer un análisis exhaustivo acerca de estos, porque por ejemplo el auxiliar judicial que cometa la falta de incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los proceso es necesario examinar detenidamente el expediente judicial para observar si el descuido fue cometido involuntariamente o no, o bien si examinar si está dentro de sus atribuciones establecidas en el manual de funciones, la revisión que debe realizarse debe ser muy minuciosa para poder así realizar un informe en base a una investigación transparente y ecuánime, ya que en muchas ocasiones es una revisión superficial la que los investigadores realizan por cuestiones de tiempo o falta de conocimiento acerca de las labores que desempeña el auxiliar judicial dentro de la judicatura.

Los supervisores deben ser abogados para poder ostentar dicho cargo, siendo profesionales del derecho los investigadores deben de tener conocimiento acerca del funcionamiento de los juzgados de cualquier competencia, pero al momento de analizar acerca de las funciones y atribuciones que realizan los auxiliares judiciales existe una carencia por parte de los supervisores.

El Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión por Audiencias de Juzgados y Tribunales Penales es sumamente claro en cuanto las



atribuciones que debe cumplir cada auxiliar judicial, pero lastimosamente en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente existe una evidente sobrecarga laboral por lo que en reiteradas ocasiones es necesario que el secretario solicite a los auxiliares judiciales que realicen tareas que no están establecidas en el Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal, Gestión por Audiencias de Juzgados y Tribunales Penales, o por otra parte es posible que por la ausencia de personal judicial se le solicite a un comisario que realice alguna tarea que sea atribución de un oficial y es precisamente en ese momento donde a los supervisores se les dificulta realizar una investigación objetiva ya que no pueden basarse solo al manual de funciones si no que la investigación debe ser mucho más compleja.

4.4.1. Causas de la falta de objetividad de las investigaciones del procedimiento disciplinario

La mayoría de investigaciones realizadas por los entes investigadores que son requeridos por la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial sufren de falta de objetividad por diferentes causas atribuidas a diferentes circunstancias a las que se enfrentan los supervisores al momento de llevar a cabo la averiguación de una infracción disciplinaria ya que si la investigación es deficiente el procedimiento disciplinario que se inicie en contra del auxiliar judicial será innecesario.

Las causas de la falta de objetividad son varias ya que no existe una sola para determinar el porqué de la deficiencia de la investigación es por eso que es sumamente

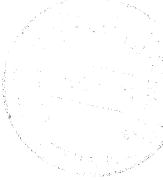


necesario mencionar las causas más importantes para así tener una idea más clara acerca de esta problemática.

Una de las principales causas de la falta de objetividad de las investigaciones es la falta de conocimiento por parte de los supervisores o entes investigadores, ya que si bien es cierto al ser abogados poseen un alto grado de estudio y conocimiento acerca del derecho y del funcionamiento de un tribunal de justicia no conocen a ciencia cierta acerca de la forma interna en que se desarrolla el trabajo judicial porque solo estando presente en las labores judiciales o ser parte del propio personal auxiliar pueden entender acerca de la función que desempeña cada auxiliar judicial.

Otra de las causas de la falta de objetividad de las investigaciones es la falta de tiempo por parte de los investigadores porque como ya lo habíamos mencionado anteriormente es imposible que en una sola visita se logre realizar toda la investigación sobre la posible comisión de una falta por parte de los auxiliares, más aún si la falta involucra la participación de dicho auxiliar en un proceso judicial porque debe hacerse un examen preciso del expediente así como entrevistas tanto al denunciado como al personal judicial que los investigadores consideren necesarios para la investigación, son muchas las actividades que deben realizarse y por consiguiente se necesitan varios días para la realización de la investigación.

Al momento de realizar la investigación el personal auxiliar que es entrevistado y cuestionado por los investigadores es posible que estos oculten hechos que sean



relevantes para la investigación por dos razones fundamentales, la primera por encubrir la responsabilidad que tiene el auxiliar denunciado y no querer enfrentar un procedimiento judicial que de alguna manera pueda perjudicarlo y la segunda razón es la armonía laboral que existe en los juzgados porque si el clima laboral es tenso y la relación entre auxiliares judiciales es mala es posible que los mismos mientan para perjudicar a sus compañeros y evitar a toda costa ser señalados de cometer una falta disciplinaria.

Al hacer una análisis acerca de las causas de la falta de objetividad nos damos cuenta que existen muchas y que es imposible mencionarlas todas ya que varían de acuerdo a la circunstancias presentadas, pero las mencionadas son las más comunes de acuerdo a la investigación realizada.

4.4.2. Consecuencias de la falta de objetividad de las investigaciones del procedimiento disciplinario

Al momento de dictarse la resolución final del procedimiento disciplinario en contra de algún auxiliar judicial si este resultare responsable es inevitable la imposición de una sanción disciplinaria que puede ir desde una suspensión corta sin goce de salario hasta la destitución del empleado judicial dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Definitivamente la sanción disciplinaria impuesta al auxiliar judicial es una consecuencia del actuar de dicho auxiliar pero sobre todo de la investigación que se lleva a cabo pero

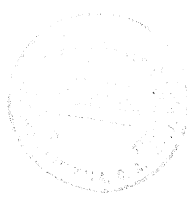


¿qué pasa si es una investigación poco objetiva y concisa?. Es eminente que el empleado judicial deberá enfrentar un procedimiento disciplinario innecesario sin tener responsabilidad alguna y en el peor de los casos cumplir con la sanción que le sea impuesta.

Al momento de llevarse a cabo la investigación el auxiliar debe estar preparado para enfrentar el procedimiento disciplinario de Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial y en muchas ocasiones por el miedo a ser sancionado de manera rígida el empleado judicial opta por contratar los servicios de un abogado para que se haga cargo de su defensa durante el proceso y así poder evitar la imposición de una sanción. Pero por lógica la contratación de dicho abogado debe ser remunerada económicamente y definitivamente de una u otra manera afecta la economía financiera del auxiliar judicial al ser un gasto extra y en muchas ocasiones innecesario porque simplemente él no es responsable de la falta que le atribuyen.

Otra consecuencia notoria de la falta de objetividad de las investigaciones es sancionar al auxiliar judicial equivocado, es decir al empleado que no tiene responsabilidad directa sobre la falta cometida, o que la responsabilidad es mínima pero como la investigación fue escuálida o pobre no se determina con exactitud quien es el auxiliar judicial responsable y por consiguiente el que debe ser sancionado.

Suponiendo que la sanción interpuesta sea la suspensión sin goce de salario por 20 días, afecta significativamente al auxiliar judicial porque si lo vemos desde el punto de



vista económico definitivamente afectan el presupuesto de dicho auxiliar porque definitivamente al momento de recibir su salario mensual se hará el descuento de los días no laborados y el dinero que reciba difícilmente le alcanzara para cubrir todos su gastos y es aquí donde surge otra consecuencia más acerca de la falta de objetividad.

Pero si fuese una falta disciplinaria gravísima es posible que en la resolución final se dicte la destitución del auxiliar judicial, entonces nos referimos a un problema mucho más serio que trae consigo una consecuencia bastante grave porque si bien es cierto la destitución es sin duda la sanción más severa que impone la unidad de régimen disciplinario porque aunque existen medios de impugnación para poder oponerse a la resolución que dicte la destitución, el proceso es lento y en pocas ocasiones los medios de impugnación tienen éxito además si existe un delito que perseguir se debe certificar lo conducente al juzgado que corresponda y entonces se iniciara un proceso penal en contra del auxiliar judicial destituido y definitivamente es lamentable darse cuenta hasta qué extremo puede llegar a influir una investigación poco objetiva y las consecuencias graves que trae consigo dicha investigación.

4.4.3. Posibles soluciones de la problemática planteada

Los auxiliares judiciales deben enfrentarse muy frecuentemente a procedimientos disciplinarios innecesarios como consecuencia de la falta de objetividad de las investigaciones y el monitoreo por autoridades competentes que debe existir en los tribunales de justicia para así solucionar el tema del presente trabajo de investigación.



Los investigadores que llevan a cabo el proceso de averiguación deben de ser capacitados constantemente y no solamente con material de lectura y talleres de conferencia si no estand en contacto directo con los auxiliares judiciales hacer visitas por lo menos una vez por semana y permanecer en el lugar varias horas para así poder interactuar con los empleados judiciales y de cierta manera comprender de una mejor manera el trabajo que cada uno de ellos realiza y no solamente guiarse por el manual de funciones si no conocer de una manera interna el funcionamiento de los órganos judiciales.

Otra solución factible sería establecer como requisito indispensable para nombrar como entes investigadores a personas que además de tener el título de abogados hayan laborado como auxiliares judiciales dentro de algún tribunal de justicia por lo menos por cinco años porque solo de esta manera los investigadores podrán tener una mejor visión y perspectiva acerca de la funcion la laboral de cada auxilia judicial porque solamente de esta manera es posible que los investigadores sean conscientes al momento de evaluar e investigar.

Implementar mecanismos de investigación que vayan de acuerdo a las faltas cometidas, por ejemplo si es una falta leve puede darse como mínimo dos visitas, entrevistas y revisión de libros etc. pero si se tratara de la investigación de una falta grave o gravísima la investigación debe ser mucho más detallada y especifica las visitas deben ser más de dos y por supuesto en el tema de las entrevistas estas deben ser mucho más profundas y las preguntas que se le realicen al personal judicial deben ser claras y sobre todo



objetivas para poder determinar con exactitud quien es el responsable de la falta disciplinaria y no sancionar a empleados que no tengan responsabilidad alguna.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Organismo Judicial al ser un órgano del Estado encargado de administrar justicia a través de sus órganos judiciales o tribunales de justicia, los cuales son dirigidos por una autoridad superior a los cuales conocemos como jueces quienes tienen a su cargo la función judicial y este delega funciones tanto administrativas como judiciales que deben ser cumplidas por los auxiliares judiciales quienes son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de este contexto, el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial creó la Unidad del Régimen Disciplinario como una unidad adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos con el objeto de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Civil y los demás ordenamientos jurídicos, la unidad requiere los servicios de los entes investigadores para llevar a cabo el proceso de investigación para determinar sobre la responsabilidad de los auxiliares judiciales por haber cometido una falta disciplinaria.

De lo expuesto se establece una evidente deficiencia en el proceso de investigación debido al poco enfoque y conocimiento de los investigadores por no comprender de manera directa acerca del funcionamiento interno de los juzgados, debido a que los investigadores son nombrados sin tener experiencia previa como auxiliar judicial dentro del Organismo Judicial ya que solamente de esta manera un investigador puede comprender la forma en que se conducen los auxiliares judiciales por haber experimentado de manera propia como es el funcionamiento interno de las judicaturas.





BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Roque de Palma. 2007.

BINDER, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina, 2ª. ed. 2005

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. Guatemala, 5ª ed. Ed. Orión, 2005.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco t. I**. Guatemala, 16ª ed. 2005.

DE LEÓN VELÁZCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Guatemala, 15ª ed. 2004.

GARCIA DE ENTERRIA. Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. Civitas, Barcelona, España, 15ª.ed. 2004

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. La Habana Cuba, 1982 Ed. Pueblo y Educación, 2003.

GARNICA ENRIQUEZ, Omar. **La fase publica del examen técnico profesional**. Guatemala, Ed. Fénix, 2014.

GOMEZ PAVAJEU, Carlos. **Dogmática del derecho disciplinario**. Externado de Colombia. 5ª.ed, 2003.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina 5ª. ed. Fundación de derecho administrativo, 1998.

<http://www.oj.gob.gt>. Consulta (23 de agosto de 2016).



<http://www.oj.gob.gt>. Consulta (16 de septiembre de 2016).

MARTINEZ QUIRANTE, Roser. **Manual de derecho administrativo**. Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2008.

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Colombia, 1ª. ed. Ed. del Profesional, 1982.

PONS CANOVAS, F. **Las medidas provisionales en el procedimiento sancionador**. Cartagena, Ed. Marcial Pons, 2004

PRAT, Julio A. **El derecho administrativo**. Montevideo, Uruguay, Ed. Acali, 1977.

RIVACOVA Y RIVACOVA, Manuel. **Las causas de justificación**, Ed. Hammurabi, 1995.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Libardo. **Derecho administrativo general y colombiano** Cogota, Colombia, Ed. Temis. S.A.

SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. **Fundamentos del derecho administrativo I**. Madrid, España, Ed. Centro de estudios Ramón Areces S.A.

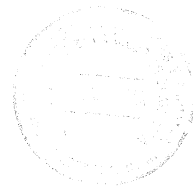
SUAY RINCON. José. **Sanciones administrativas**. Colombia, Ed. Canavá, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Decreto Número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Acuerdo número 31-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Reglamento General de Tribunales. Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 36-2004

Reglamento Interno de Funciones y Atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial. Acuerdo Número 094-013 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Manual de Funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal y Gestión Penal por Audiencias de Juzgados y Tribunales Penales. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, 2012.